

03.

Bígamos errantes del gran Michoacán en la segunda mitad del siglo XVIII

The Wandering Bigamous around the Great Michoacán of the Second Half of the 18th Century

Berenice Guevara Sánchez
Escuela Nacional de Estudios
Superiores Unidad Morelia
UNAM

recepción: 3 de octubre de 2018
aceptación: 28 de marzo de 2020

Resumen

En la segunda mitad del siglo XVIII, durante la pugna ideológica y política entre la Corona española y la Iglesia novohispana, se desarrollaba, a su vez, una disputa por el control jurisdiccional del delito de *dúplice matrimonio* en toda la Nueva España, sobre todo a partir de la publicación de la Real Cédula del 10 de agosto de 1788. Este trabajo muestra parte de los avatares que dicha desavenencia supuso para la impartición de justicia del Santo Oficio; asimismo, expone los problemas que comúnmente enfrentó la Inquisición para sentenciar. Se abordan también los castigos aplicados a los casados dos veces, que representaban simbólicamente los preceptos consuetudinarios de la época, los cuales variaban según el género y el origen social del inculpado. Por último, como elemento innovador, se presentan imágenes de los procesados, gracias a la colaboración con el especialista en retrato hablado Agustín Cerezo Leiva, que recreó los rostros de algunos bigamos a partir de los expedientes de la comisaría inquisitorial de Valladolid, perteneciente al obispado de Michoacán.

Palabras clave:

bigamia, Santo Oficio, Real Cédula, trasgresor, castigo

Abstract

During the second half of the 18th century, in the middle of the ideological and political conflict between the Spanish Crown and the local Church, a dispute over the jurisdictional control of the crime of duplicitous marriage developed throughout New Spain, especially after the publication of the Royal Decree of August 10, 1788. This article shows some of the dispute's vicissitudes within the Holy Office justice system. Furthermore, it analyzes the recurrent problems the Inquisition faced when sentencing. Other elements addressed include the punishments applied to the twice married, which symbolically represented the prescriptive morals of the time, varying according to the gender and social origin of the accused. Finally and newly, illustrations are included, thanks to the spoken portrait specialist Agustín Cerezo Leiva, who recreated the faces of some of the bigamous from the *Comisaría Inquisitorial* of Valladolid (*Obispado* of Michoacán) archives.

Key words:

bigamy, Holy Office, Royal Certificate, transgressor, punishment

El contexto

Abordar la bigamia en el siglo XVIII obliga a hablar sobre el Santo Oficio, institución que tenía injerencia sobre “los casados dos veces”, como también se llegó a conocer, a finales de dicho siglo, a los involucrados en este fenómeno. Pero esta no era la única autoridad que tenía competencia sobre el tema, ya que por tradición era un asunto de *fuero mixto*. Carlos III había modificado algunas leyes para tener amplitud de intervención en la materia eclesiástica:

vicario y delegado de la silla apostólica, y en virtud de la cual compete a mi real potestad intervenir en todo lo concerniente al gobierno espiritual de las Indias, con tanta amplitud, que no sólo me está concedida por la Santa Sede sus veces en lo económico y de las dependencias y cosas eclesiásticas, sino también en lo jurisdiccional y contencioso (1982: 295).

En esas líneas concurren varios datos relevantes, como la adyacencia de dos ramas, una temporal y otra espiritual, elemento no menor para las formas de entender el mundo y actuar frente a él de la sociedad colonial, que adecuaba sus prácticas sociales conforme a los principios que la regían. De ahí se desprende que —desde la Baja Edad Media— no solo la justicia real tuviera injerencia sobre la bigamia, sino también la Inquisición. En los siglos XVI y XVII, su competencia quedó reconocida en virtud de la sospecha de herejía. Usualmente se creía que la bigamia implicaba una dañada interpretación del sacramento matrimonial:

Maldad conocida fazen los omes en casarse dos veces a sabiendas, viviendo sus mujeres [...] e porque de tales casamientos nacen muchos deservicios a Dios, e daños, e menoscabos, e desonrras grandes a aquellos que reciben tal engaño [...] e fican por esta razón muchas mujeres escarnecidas, e desonrradas, e malandantes para siempre, e los omes perdidos en muchas maneras (Rodríguez, 1991: 476).

Los cuerpos legales de aquella época reconocían, de manera muy puntual, que la trasgresión de este delito-pecado recaía en una sexualidad no permitida por los principios regentes, que debía ser monógama. Así, se consideraba que el bígamo, usaba en su beneficio el rito religioso para legalizar una segunda unión, ilícita ante los ojos de la institución eclesiástica y del tribunal de la opinión pública. Además, el texto anterior ponderaba el engaño hacia los párrocos que oficiaban la segunda unión.

La singularidad de la Inquisición como tribunal es que buscaba la reconciliación del delincuente.

Confesarse culpable con el Santo Oficio era obtener perdón; ¿de qué otro tribunal se podía decir eso? [...] que pretendía no una condenación, sino acabar con un extravío y devolver al rebaño la oveja descarriada [...] su finalidad no era el castigo del cuerpo, sino la salvación del alma (Turberville, 1973: 61-62).

Entonces, ¿qué elementos competían a la justicia real? Ser el ejecutor de las sentencias dictadas por el tribunal Inquisitorial. Esa situación de fuero mixto creó “rivalidades entre las dos instituciones, aunque también es cierto que en esos casos de trasgresión los dos entes regidores podían

actuar conjuntamente para castigar al pecador” (Piñerúa, 2000: 219).

A pesar de ello, el tribunal inquisitorial representaba para el mundo colonial un instrumento de la Corona para mantener un orden establecido, y todo lo que dañaba a la monarquía era perseguido y sancionado por este aparato de vigilancia. En términos generales, su función consistía en encausar, remediar, vigilar y condenar las ideas o el comportamiento no deseado; en especial debido al peligro que representaban, ya para esa época, las ideas de libertad e igualdad, así como distintas ideas religiosas, como las surgidas de entre los luteranos. Un dato concreto que muestra la importancia de la tarea del Santo Oficio es que se instaló de manera temprana en la Nueva España en 1571, y, de manera simultánea, se colocó la comisaría inquisitorial en el obispado de Michoacán “como un organismo dependiente del Tribunal capitalino para realizar funciones inquisitivas en provincia” (Gargallo, 1999: 28-30).

Como ya se adelantaba, el rey Carlos III peleó por una mayor injerencia, dado que las denuncias sobre el delito se dirigían al Santo Oficio, como era costumbre, y pocas veces —al menos así se ve en los casos registrados— intervenían las autoridades civiles. Por ello, la Cédula de 1788 replan-

tea los límites y conocimientos sobre el tema de la bigamia:

Que este delito es de mixto fuero: que las justicias civiles conozcan privativamente de este delito, imponiendo a los reos las penas legales; pero que resultado en los reos mala creencia del sacramento, proceda el tribunal de la fe a lo que se expresa [...] dichas justicias reales tuviesen especial cuidado de la averiguación de tales delitos e imposición de penas [...] que si los autos obrados por el juez real no apareciesen indicios de mala creencia, no tendrá que dar parte al tribunal de la inquisición [...] que si llegase el caso de que el santo oficio o sus comisarios tuviesen noticia antes que el juez real de que alguno celebró doble matrimonio, podrán asegurar su persona y pasarla al juez real (Rodríguez, 1991: 480-81).

El texto pedía que las autoridades reales supieran primero sobre el delito y actuaran conforme al protocolo establecido: hicieran las averiguaciones de las partidas de matrimonio, interrogaran a los vecinos y testigos de los enlaces, y, en dado caso de encontrar elementos que apuntaran a ideas de herejía, informaran al Santo Oficio para aplicar sus penas correctivas y medicinales, es decir, para corregir las ideas y

salvar el alma del acusado. Esto puede ser confuso, porque, a pesar de que la Inquisición también formaba parte del aparato de vigilancia de la monarquía, solo debía intervenir en caso de sospecha de herejía. Pero la jurisdicción eclesiástica también tenía injerencia cuando se engañaba al cura o párroco, o bien cuando se pedía su intervención para anular algún matrimonio. Además, la función del brazo secular era aplicar el castigo y recoger los bienes, si es que los hubiere, del bígamo. Esas eran, esencialmente, sus competencias.

Ahora bien, existen varias posiciones teóricas para abordar el concepto de castigo. Norbert Elias, a partir de su reflexión sobre el afán civilizatorio, consideraba que las sensibilidades y construcciones sobre infracciones delictuosas han variado a lo largo del tiempo; la punición es un elemento que indudablemente se ha transformado y ha sido influido por varias concepciones de la justicia, la redención, el control y la vigilancia. David Garland, en su libro *Castigo y sociedad moderna*, expone distintas posturas teóricas, como la de Durkheim, quien proponía que la respuesta punitiva es de carácter colectivo; la colectividad involucrada construye sus instituciones penales y judiciales, que se encargan de ejecutar el castigo y mostrar emociones sobre el mismo: “los sentimientos morales de los individuos

cambian con el tiempo, en la medida en que se legislan nuevos códigos normativos y se socializa a las nuevas generaciones conforme a ellos” (1999: 74). Por su parte, Michel Foucault planteó que el castigo es una necesidad social que contiene un elemento pedagógico, el cual permite el control y, a través de este, abona a la preservación del sistema, corrigiendo a los anormales, desviados y poco disciplinados, todo ello cruzado por el ejercicio sistemático del poder. Nos sirven también las reflexiones de Foucault, porque el texto aborda un momento histórico donde podemos observar que el castigo está dejando de ser un espectáculo público de violencia contra el cuerpo y se encamina hacia el surgimiento de la prisión como forma general de castigo moderno. Desde estos posicionamientos teóricos se analizará lo que muestran los expedientes inquisitoriales.

Sobre esto, debe advertirse que el Santo Oficio y las autoridades reales actuaron con poca prontitud y éxito. En los casos concretados, los castigos se aplicaron con cierta severidad, sobre todo antes de la Real Cédula de 1788. El número de expedientes estudiados fueron en total treinta y tres, (veintidós) de varones y (once) de mujeres de distintas partes del obispado de Michoacán, territorio que se extendía desde el Pacífico hacia el centro del país.

Abarcaba los actuales estados de Michoacán, Colima, Guanajuato, San Luis Potosí, el límite sur de Tamaulipas y parte de los estados de Jalisco, Guerrero y Querétaro. “El territorio del obispado comprendía un conjunto heterogéneo de regiones naturales. Como parte de la geografía del México central, mostraba una combinación de mesetas y montañas que daban lugar a una gran diversidad de climas” (Molina del Villar, 1997: 195). Además, comprendía dos grandes regiones: centro-occidente y tierra caliente. Realmente era inmenso y albergaba varias zonas importantes y de gran atracción migrante, como Apatzingán, San Luis Potosí, Valladolid, Celaya, Guanajuato, entre otras, cuya posición económica y cuyas labores agrícolas, ganaderas o de minería favorecían la movilidad social. En el caso de los bigamos que pudimos rastrear, las ciudades más frecuentes para casarse por segunda ocasión fueron Valladolid, San Miguel y Guadalcázar, que formaban parte de “un mundo verdaderamente incontrolable, en ausencia de estado civil, policía o fronteras” (Alberro, 1988: 28), y donde el aparato inquisitorial tenía que surcar diversas dificultades para poder cumplir con el seguimiento de los casos que se le presentaban. Al mismo tiempo, la condición geográfica extensa y complicada hacía posible que mujeres y varones pudieran contraer enlaces matrimoniales

múltiples sin ser detectados o denunciados.¹ “Existe una movilidad geográfica y social que raya en la incoherencia y en la que no hay nada más fácil que trasladarse, bajo un nombre falso, a una mina recién descubierta, ejerciendo allí los oficios más diversos y estableciéndose a menudo de modo provisional mientras la suerte depara mejores oportunidades” (Alberro, 1988: 180).

Ahora bien, ¿quiénes eran esas mujeres y varones que pasaron a la historia por dejar un fragmento de su vida en los anales inquisitoriales de la comisaría? Pues bien, provenían de los estratos bajos; eran, especialmente, varones mulatos, negros, mestizos, españoles e, incluso, indios que tenían una vida ambulante; por sus habilidades y destrezas para el trabajo —como vaqueros, músicos, caballerangos, mercaderes, barreteros de minas, milicianos, pastores y hasta ladrones—, tenían la posibilidad moverse de acuerdo con las oportunidades laborales. Las mujeres también provenían de esos estratos sociales; eran mulatas, mestizas e indias que, según sus respectivos expedientes, estaban huyendo de sus lugares de origen y se encontraban vagando con sus nuevas parejas. Sin embargo, la información obtenida sobre ellas no precisa sus actividades económicas y solo en algunos casos se menciona que trabajaban en casas. En un

¹ Comentaremos de manera breve algunos estudios sobre la bigamia. Comenzaremos con el trabajo de Estrella Figueras (2002), quien cuestiona la idea de que la mujer accedía al matrimonio como una forma de obtener trabajo. A partir de los expedientes del *dúplice matrimonio*, esta autora demuestra que ellas podían mantenerse por sí solas; trabajaban haciendo uso de sus saberes, dentro de los que se cuentan coser, cuidar de niños, cocinar, entre otros. Considera Figueras que el matrimonio en la época colonial era un contrato de compra venta, aunque también existía cierta resistencia, tal vez inconsciente, a ese modelo. Asimismo, constata que las mujeres que fueron denunciadas pertenecían a las clases populares, y durante el proceso eran recluidas en recogimientos o casas de depósito, lugares donde tenían que laborar para mantener su sustento. Richard Boyer (1995) centra su investigación en la vida de los reos —personas pertenecientes a estratos bajos— antes de que cometieran el delito de bigamia. El autor trata de responder a la pregunta siguiente: ¿cómo fue la familia de origen y la crianza de los futuros bigamos? Esto porque pretende extraer de esas pequeñas biografías los elementos que impulsarían a tener múltiples matrimonios. En esa misma línea, trata de descifrar si el primer matrimonio fue una elección libre o fue determinada por otro factor o actor, como un posible embarazo, o bien si el bigamo fue presionado para realizarlo. Por su parte, Suárez (1999) considera que en el siglo XVIII se produce un cambio de paradigma, dado que comienza a construirse un discurso laico, aunque con la permanencia de una interpretación religiosa de la vida. Sin embargo, tanto la Iglesia como el Estado se esforzaban por imponer un modelo cristiano de sexualidad. El delito de bigamia, desde su análisis, representaba una paradoja irónica: por un lado, constituía la aceptación del modelo cristiano, pero, por otro, era un cumplimiento excesivo,

que rebasaba la norma. En su análisis, Suárez investiga los primeros matrimonios, que se llevaban a cabo en edades tempranas y en varias ocasiones eran forzados; además, la investigadora considera que después de 1788 el delito cayó en terreno de nadie, pues la Iglesia se retraía y el Estado no contaba con las capacidades suficientes para perseguirlo. En “Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias”, Manuel Torres (1997) expone aquel principio que se pregona-ba en los inicios del traslado al Nuevo Mundo: “todo hombre casado no puede pasar a Indias si no va acompañado de su mujer”, algo que no se realizaba por lo largo y peligroso del viaje. Las autoridades estaban conscientes de ello y ante tal hecho pedían evidencias de la soltería de los peninsulares en sus reinos; asimismo, por momentos (de manera vana), la monarquía exhortaba al retorno de aquellos casados en la metrópoli. Tanto la Iglesia como el Estado tenían un gran obstáculo: el vasto ámbito geográfico, que los colocaba en desventaja para intentar un control monógamo sobre las relaciones de sus súbditos. Además, Torres responde a la cuestión de si era la bigamia realmente una herejía o era simplemente un delito derivado del incumplimiento de normas seculares. Plantea con ello la naturaleza mixta del delito, que el siglo XVIII retrataría muy bien por los constantes conflictos entre las autoridades competentes, hasta decantar en la no participación del Santo Oficio tanto en las Indias como en la Península. Por otro lado, Enrique Gacto Fernández (1987) vierte sus reflexiones en el campo de los cuerpos legales de la época y de cómo estos trataban el delito de bigamia. En una de sus primeras consideraciones, afirma que desde la Edad Media el delito gozaba de ambigüedad jurídica, y narra de manera muy puntual las tensiones que existieron entre la justicia real y el Santo Oficio para no perder protagonismo ni injerencia en las amonestaciones al respecto. Asimismo, realiza una acotación sobre el perdón, al que

algunos autodenunciados y personas de buen comportamiento eran acreedoras por parte de la Inquisición. También pone en evidencia que contraer múltiples matrimonios era frecuente en individuos desarraigados, trotamundos específicamente. Asimismo, Olivia Gargallo cuenta con varias publicaciones sobre el tema. La primera que destacamos es *La bigamia entre los mulatos libres...* (1999), donde se señala que no fue del todo exitoso el modelo matrimonial europeo en las tierras coloniales. Gargallo aborda el tema de la legislación del matrimonio; además, estudia los aspectos sentimentales, económicos y sociales que influyeron las separaciones de los primeros enlaces de los bigamos y puntualiza las “artimañas” que emplearon esos individuos para volver a casarse. Otro de sus trabajos es “La comisaría inquisitorial...” (1996), que aborda de manera profunda el modelo de vida matrimonial y su peso como sacramento para la cosmovisión colonial. En ella, la investigadora, al igual que otros autores, plantea que los trasgresores provenían de estratos pobres. Además, da respuesta a la interrogante sobre cuáles medios y artimañas les permitieron aparentar una convivencia conyugal lícita ante la sociedad, entre los cuales se cuentan el recurrir a testigos falsos, o bien vecinos que no sabían nada de su pasado; la realización de enlaces distantes unos de otros; expresar que eran viudos y encargarse de esparcir esa información; era usual también que dieran nombres y calidad falsos. Otro tema destacado por la autora es el proceso de investigación que realizaba la comisaría para dar validez a los matrimonios y, de esa manera, evidenciar las faltas del bigamo y sentenciarlo. Entre otros textos que también nutrieron las reflexiones de este trabajo está el trabajo de Solange Alberro (1988), una obra clásica sobre la Inquisición en tierras novohispanas.

porcentaje importante, los bígamos cambiaron sus nombres y sus calidades, así que su identidad era dudosa. Esto favoreció la duplicidad del matrimonio, pues la extensión territorial y la habilidad de los involucrados para modificar su identidad los protegía, por cierto periodo, de controles y sanciones. Para evitar el castigo y no ser condenados por el tribunal inquisitorial, algunos de ellos decían ser indios o indias.² Sin embargo, hasta tener la partida de nacimiento, o bien la del matrimonio, y comprobar su origen y calidad, algunos permanecían en reclusión. El elemento errante va ser una característica fundamental para mantener matrimonios múltiples, fenómeno visto no solo en la Nueva España, sino también, en otros puntos. Enrique Gacto Fernández, por ejemplo, consideró en su artículo “El delito de bigamia y la Inquisición Española” que esa trasgresión era “propia de gente nómada y desarraigada, de trotamundos” (1987: 468).

Cabe hacer un pequeño paréntesis sobre la metodología empleada en el texto. Primero se rastrearon los expedientes inquisitoriales en distintos archivos de México y, a partir de la información obtenida, se plantearon varias preguntas guía, entre ellas: ¿qué tipo de castigos eran asignados por la Inquisición a los casados dos veces?, ¿las sentencias variaron según el

género del infractor?, ¿qué problemas se tenían para impartir sentencia?, ¿cuáles fueron los motivos que argumentaron los procesados para contraer una segunda unión? Asimismo, de manera indiciaria, se rastrearon los estigmas-castigos sociales que cayeron sobre los detenidos. La información fue contrastada con la bibliografía especializada sobre el tema, así como con los planteamientos teóricos ya mencionados. Por su parte, los retratos hablados fueron elaborados por un perito especialista en reconstrucción facial, Agustín Cerezo Leiva, a partir de los datos que hallados en los expedientes de los bígamos. En los procesos se pedía a los testigos de los enlaces que dieran una descripción física de los inculcados, pues, dado que se casaban en distintas ciudades, los vecinos y familiares tenían que relatar sus señas particulares. De este modo las autoridades sabían que era la persona correcta a quien estaban procesando o a quien buscaban por haberse dado a la fuga. Debemos reconocer que construir los rostros de los personajes históricos no protagónicos no es usual;

² Los indios no eran procesados por el Santo Oficio, esos asuntos pasaban al provisorato, que tenía injerencia sobre ellos, se argumentaba en los cuerpos legales de la época que no debían ser juzgados dado que eran nuevos en la fe.

sin embargo, creímos oportuno aprovechar la información que arrojaron los expedientes para darle no solo voz, sino también rostro a quienes de manera involuntaria dejaron pedazos de vida en los anales de la historia colonial de México.

Ahora bien, es relevante señalar que el matrimonio era importante para la cultura novohispana por ser, entre otras cosas, reconocido como *disipador de pecados carnales*. La construcción de la sexualidad en los discursos de la época exhortaba a que esta fuera ejecutada dentro de la institución matrimonial. Por ello, casarse era primordial para no dar pie a las murmuraciones. El matrimonio era un acto tanto público como privado e institucionalizado, era una expresión simbólica para ligar a los cónyuges y una forma de alejar a la pareja de otras expresiones relacionales poco aceptadas en el discurso y mal vistas socialmente, como el concubinato o, según se le denominaba en la época, la *ilícita amistad*, frecuente en el actuar de los bígamos, pues primero mantenían relaciones mancebas. Por ejemplo, María Luciana Montoya, acusada de bigamia, manifestó durante su causa que ella no quería casarse por segunda vez “y más bien quería vivir en torpe amistad”.³ Vivió así durante algún tiempo, hasta que el cura del pueblo la forzó a casarse, sin saber que con ello contribuía a la violación

del sacramento matrimonial. Otro caso semejante fue el de Juan Antonio Sánchez o Monreal, quien “había estado mucho tiempo en *ilícita amistad* antes de casarse por segunda vez”.⁴

Y es que en la época “la mejor forma de evitar la afición pecaminosa de la carne [era] el matrimonio [...] impuesto [...] por la moral religiosa [...] para regular la conducta social de los pobladores” (Pinerúa, 2000: 220). Además, se aconsejaba que “el que reconociendo su flaqueza no quiera sufrir la lucha de la carne, se valga del remedio del matrimonio para evitar los problemas de la lujuria: para evitar la fornicación cada uno tenga su mujer y cada mujer su marido” (Suárez, 1999: 143). En estos casos se utilizó el casamiento para enmendar los agravios sexuales de amantes furtivos en situación de público escándalo, sin que los contrayentes supieran, muchas veces, que era considerada una falta grave el volverse a casar estando con vida su primer cónyuge.

³ Archivo Histórico Casa de Morelos (en adelante AHCM), fondo Inquisición, sección justicia, serie procesos contenciosos, s. XVIII, caja 1242, expediente 113, f. 35.

⁴ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp.121, f. 24.

Como se mencionó anteriormente, la bigamia representaba una trasgresión de índole tanto sexual como sacramental por duplicar la unión matrimonial. “Algunas prohibiciones surgieron [porque la] manifestación podía estar representada por la violación o la carencia de orden en las comunidades sociales, violencia que podía significar peligro para la supervivencia. La vida en común se fue determinando por la normatividad que dictó proscripciones y derechos” (Suárez, 1999: 99). A esto se suma la necesidad de controlar y santificar las uniones entre varones y mujeres de acuerdo con preceptos morales y espirituales reinantes en la época colonial.

Cabe señalar que los cuerpos jurídicos eran el conjunto de preceptos judiciales que se aplicaron en la Nueva España, los cuales estuvieron “constituido[s] por [una] serie de normas que se crearon específicamente para las Indias ya sea de origen peninsular o criollo, [y] el derecho castellano, el *Ius Commune* y el derecho consuetudinario indígena que no se opusiera a la Corona ni a la Iglesia” (1999: 100). “Este conjunto de ideas y creencias ampliamente compartidas componen un ideario que [fue] legitimado en último término como voluntad de Dios” (Garriga, 2000: 40).

Para el caso de la normatividad del *delitopecado* de bigamia, Las Siete Partidas,

recopiladas en el siglo XIII por Alfonso el Sabio,⁵ continuaron las normas que referían a la sexualidad no permitida ejercida dentro de una unión no lícita, y marcaron las pautas del matrimonio monógamo e indisoluble, cuyo modelo estaba fundamentado en la relación intersexual occidental (108).

Las Siete Partidas especificaban que quien se encontrara culpable del delito de bigamia debía ser condenado a la pena de *aleve* y debía perder la mitad de sus bienes. La Ley VIII mencionaba que debían tener sumo cuidado en ser justos y aplicar las penas establecidas por derecho, que incluían también la pena de destierro por cinco años; lo anterior debía incluir vergüenza pública y diez años de servicio en galeras (Rodríguez, 1991: 471-478). Por su parte, el Tercer Concilio Provincial de México, en el libro 4, título 1, precisó sobre los *esponsales y matrimonios*, y, al igual que el Concilio de Trento, exhortó a las autoridades eclesiásticas a ser precavidas con los trámites de los matrimonios, para impedir

⁵ Este es uno de los códigos más importantes de la historia española porque revela la doctrina jurídico-canónica del medievo, que buscaba, según algunos autores, la armonía entre lo terrenal y lo divino.

los engaños y embustes que forjaban algunos para contraer matrimonio con dos mujeres a un mismo tiempo, contra la indisolubilidad del vínculo del matrimonio; advirtieron también que el casado *in facie ecclesie* [evitará] pasar a segundas nupcias, por hallarse ausente su consorte si no probaba suficientemente, y como lo prescribía el derecho, la muerte de su consorte o la anulación. Y que, si alguno ejecutare lo contrario, sería castigado con graves penas, conforme la calidad de la persona (Suárez, 1999: 120).

El Concilio de México también especificó que el castigo por officiar una boda sin pruebas absolutas de soltería sería la excomunión, aunque debemos decir que, según la información en los expedientes, no se realizaba con la diligencia debida la investigación sobre los contrayentes.

En ese mismo sentido, la Recopilación de Leyes de las Indias previó la necesidad de licencia para los casados en Indias, y ordenó multa, prisión y regreso forzoso a sus esposas a quienes se casaran por segunda vez en esas tierras. Finalmente, la Novísima Recopilación recuperó la pena ordenada en las Siete Partidas; además, advirtió a la Inquisición que no solo era un delito de su competencia, sino también de la justicia ordinaria (1999: 120).

Esas compilaciones de normas definieron lo permitido y lo prohibido, así como lo prescrito y lo ilícito con relación a las conductas sexuales.

Como se señaló, antes de la promulgación de la Real Cédula de 1788, que se dio a conocer en la Nueva España en 1789, el Tribunal Inquisitorial tenía cierta prioridad con respecto al *delitopecado* de bigamia. No obstante, después de dicha Cédula, se modificó el alcance punitivo del Santo Oficio, y este quedó a cargo solo de aplicar las penas *medicinales*, aquellas que se atenían al alma del pecador. A partir de estos estatutos, la Inquisición procedía de la siguiente manera: a) recibía denuncia o autodenuncia; b) se detenía al individuo; c) se interrogaba al reo y este narraba un *discurso de vida*, con el cual se podían sumar agravantes a su caso; d) paralelamente, se realizaban las averiguaciones de las partidas de matrimonio y la calidad del detenido, y se pedían declaraciones a familiares, vecinos y amigos del procesado, así como a los sacerdotes que participaron en los enlaces; e) si el imputado finalmente era hallado culpable, se leían los cargos; f) se daban sentencias, que abarcaban dos sentidos: las espirituales y las que competían a las autoridades reales, como la vergüenza pública y el embargo de bienes del trasgresor —aunque la leyenda negra sobre la Inquisición sostie-

ne que era frecuente someter a tormento a los denunciados, lo cierto es que para los casos analizados solo en uno se pide dicho procedimiento, y en ningún caso se aplican la penas mayores, como la sentencia de muerte, ya que eran delegadas al brazo secular—, y g) se hacía nulo el segundo matrimonio, la pareja engañada quedaba libre para rehacer su vida y los hijos que hubiesen tenido tomaban los apellidos de la madre. Cabe mencionar que en algunos expedientes encontramos que se aprisionaba a los testigos del segundo enlace por considerar que habían mentido sobre la soltería de los contrayentes. “La praxis judicial del Santo Oficio consistía en sancionar a estos testigos falsos, según las circunstancias concretas de cada caso, con penas arbitrarias que, en determinados supuestos de clara malicia, llegaban a equipararse con las impuestas al reo principal” (Gacto Fernández, 1987: 492).

Mujeres y varones bígamos: los motivos de la trasgresión

Las mujeres bígamas se encontraban en todos los sectores sociales dentro del mundo hispánico y el americano, pero en honor a la verdad, las mujeres de la élite y de alta posición social han quedado más oscurecidas, sobre todo en lo que a sus comportamien-

tos y trasgresiones se refiere, ya que las familias por el miedo a la deshonor ocultaban las actitudes rebeldes, juzgando y castigando dentro del propio seno familiar, aquellas fugas que se dieran a los márgenes endogámicos (Figueras, 2002).

En tanto, en los anales de la historia sí se encuentran las memorias y las acciones infractoras de las mujeres pertenecientes a otros niveles sociales. Según las fuentes revisadas, en el caso de las mujeres, los motivos que orillaron a contraer una nueva unión, en apariencia lícita y bajo el beneplácito de la comunidad, fueron los *sentimientos*, cuyo protagonismo, de hecho, queda marginado o minimizado en la trasgresión de la bigamia.

Pero ¿cuáles fueron específicamente las causas por las cuales abandonaron a sus primeros compañeros? Los pocos casos que respondieron a esta pregunta adujeron que *por maltrato*, no solo del marido a la esposa, sino, en reciprocidad, como sucedió en el caso de María Gertrudis, conocida como *la Mocha*, de quien un testigo alegó que su primer marido, “le daba mala vida [...] de golpes [...] y que le consta que a poco le cortó la oreja se desapa-

⁶ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 118, f. 52.

reció”.⁶ Ella misma mencionó que a su primer esposo lo dejó por “causa del rigor con que la trataba golpeándola y dejándola algunas veces sin sentido”;⁷ pero *la Mocha* también ejerció maltrato, aunque solamente cuando se defendía, lo cual, al parecer, era tan frecuente que bastó para el divorcio, que consistía en *quoad thorum et mutuam cohabitationem*, es decir, en la separación de lecho y habitación. Ante tal alejamiento, ella decidió rehacer su vida en otro lugar y con una nueva identidad, que incluía un nuevo nombre y calidad.

Este aspecto de maltrato se presentó en dos casos más: en el de Ana Gertrudis y en el de María Luciana Montoya. La primera comentó en su causa que dejó a su primer marido porque “le daba mala vida”.⁸ Se arguye que además de maltrato físico, esto incluía el incumplimiento de los deberes del sustento de la casa, de los hijos e incluso el consumo problemático de alcohol. En el caso de Montoya, no es ella quien abandonó el hogar, sino más bien fue arrestada junto con su marido por un supuesto concubinato. Después, cuando él logró huir de la cárcel y ella salir de la casa de depósito, esta decidió no reanudar su vida con su consorte “por la mala vida, y muchos golpes que le daba su marido”.⁹ En este caso, queda claro que la *mala vida* no era solo violencia en el hogar, ya que durante el proceso se men-

ciona que vivían en la pobreza, factor que también la orillaría a contraer una nueva unión en busca del amparo y el sustento, tanto económico como moral, del que carecía al momento de salir de la casa donde fue depositada.¹⁰ De alguna manera, estas mujeres buscaban en el segundo matrimonio, aparentemente *lícito*, desempeñar su rol social asignado para tener hijos legítimos, además de obtener el reconocimiento como sujetos respetables, así como, en cierto grado, la estabilidad económica, y —¿por qué no?— encontrar el cariño del que carecieron en su primera unión legal.

Por su parte, los motivos por los cuales los varones llegaron a casarse por segunda ocasión eran variados. Uno de los factores más recurrentes era *por mala convivencia*, como el caso de Joseph Manuel Lozano, quien, al poco tiempo de casarse con María Antonia Aguilar, dijo “que [en] pocos días estuvieron unidos viviendo, y después andaban al pleito y viviendo separados, y que andando de ese modo se fue”.¹¹ Por

⁷ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 118, f. 52.

⁸ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1240, exp. 78, f. 73.

⁹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 113, f. 36.

¹⁰ Se hablará en páginas siguientes sobre las condiciones de trabajo y hambre que padecían los internos de esos centros de detención.

¹¹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1244, exp. 151, f. 37.

una situación semejante pasaron Vicente Silverio, Joseph Vicente Madrigal y Juan Antonio Verduco. En el caso de Silverio, su primera esposa alegó lo siguiente:

después de haber vivido como marido y mujer, después de algunos años se ausentó el citado Vicente Silverio, y se fue a la ciudad de Valladolid, que vivieron juntos diez o doce años, y que no se volvieron a juntar después de la ausencia hasta que habiendo vuelto a México [...] estuvo con ella como un mes y la dejó, y que esto pasó con motivo de haberse peleado [...] a causa de no darle lo que ganaba y [de que] se le iba el dinero en embriagarse.¹²

En el proceso de Vicente Madrigal, él señala que la convivencia con su primera esposa era imposible. Los testigos del caso refieren que “había querido matar a [...] María Josepha, su mujer, y que se había ausentado por esta causa”.¹³ Quien también consideró imposible el trato con su primera esposa fue Juan Antonio Verduco, mulato esclavo (los esclavos cristianos tenían los mismos derechos en el matrimonio que cualquier otro, y sus amos tenían prohibido, por ley, interferir o poner en riesgo, por cualquier medio, el derecho de casarse libremente y disfrutar el estado de matrimonio). Verduco comentó en su proceso que:

No se mantuvo con su mujer ni seis meses [...] oyó que su mujer depositada y abonada por orden de sus amos [...] que le manifestaron fue porque había ido a pasearse a la plaza en tiempo que había allí fiestas y por haber venido tarde no le habían querido abrir [...]; después que castigaron a su esposa Antonia Salvadora, por salir a deshoras lo castigaron, que por eso lo prendió su amo a lazo y puso en la calle públicamente y lo vendió [a] don Joseph de Anaya, y habiéndose pasado con su mujer a su rancho, a los seis meses poco más o menos se huyó porque, aunque no averiguó nada contra su mujer, le tomó odio por los agravios que les hicieron sus amos.¹⁴

Los “actos femeninos negativos eran permanecer en la calle largas horas y por la noche, gustar de paseos y bailes, no avisar al marido de los actos realizados, relacionarse con la milicia, asistir a pulquerías” (Quezada, 1997: 62). Esa conducta, considerada inapropiada para una mujer,

¹² Documento microfilmado del AGN por el IIIH de la UMSNH, rollo 5. f. 3.

¹³ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1239, exp. 69, f. 19.

¹⁴ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1238, exp. 65, f. 9.

daba, según el expediente, elementos suficientes para provocar la separación de la pareja y la posterior huida de Verdusco.

El siguiente factor, más frecuente, eran *los problemas con la justicia real*, estrictamente los problemas civiles o criminales. Por ello los bígamos abandonaban sus hogares, buscaban refugio en lugares alejados y, al considerar que no volverían, decidían casarse nuevamente. Los procesados que así argumentaron fueron Sebastián Pérez, Francisco Ledesma y Joseph Dimas. Sebastián Pérez fue llevado preso a México por haber robado plata en la hacienda de Beneficiar Platas; posteriormente, fue trasladado al presidio de la Habana, donde se volvió a casar.¹⁵ A Francisco Ledesma lo acusaron de haberse robado unas mulas, aunque él argumentó que se le habían muerto, y, ante el temor de ser arrestado, decidió huir en compañía de uno de sus hijos, aunque abandonando al resto de su familia. Ante tales circunstancias, decidió casarse nuevamente.¹⁶

En cuanto a Dimas, en el expediente se comenta que a los “tres años se ausentó el marido huyendo de la justicia”. En el documento no se especifica el motivo por el cual era requerido por las autoridades novohispanas, pero sí el hecho de que al poco tiempo contrajo una nueva unión.¹⁷



¹⁵ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1244, exp. 141, fs. 20.

¹⁶ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, exp. 98, f. 55.

¹⁷ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1239, exp. 69, f. 2.

En otros casos los motivos fueron variados y únicos. Para los casos de Francisco del Castillo y Joseph Lucas Ponce, fue *por otra mujer*. En la causa de Castillo se comentó que “se huyó del pueblo de Xilotepec, dejando a su mujer sola y llevándose a otra soltera”.¹⁸ Para el caso de Ponce, los testigos argumentaron que “su marido la dejó y se llevó a una mujer llamada Lorenza, casada”.¹⁹ Se nota que poco importó el lazo matrimonial para perpetuar la unión.

Otro motivo por el cual se contrajeron nuevas nupcias fue por el *embarazo*, como le ocurrió a Joseph Zavala: “como frágil, miserable, habiendo solicitado de amores a María Bernabela,²⁰ se mezcló con ella carnalmente y duró en su torpe comercio como tres meses y días, que por haber resultado encinta la depositó”. Y, como toda la comunidad estaba al tanto de la *ilícita* relación y ya era considerado un “deudor de la virginidad”, se vio obligado a cumplir con su deber de padre casándose con Bernabela. En siete de los casos revisados, los párrocos jugaron un papel importante en los expedientes para que los matrimonios se efectuaran, presionando a los novios furtivos; en algunos casos, depositaron a las mujeres y encarcelaron a los varones hasta que accedieran a casarse.

Caso aparte fue la motivación de Francisco Martínez de Alba. Por su condición de

peninsular y al encontrarse solo (según expediente), sus intenciones de contraer una nueva unión lícita, ortodoxa y sagrada pudieron ser varios: un *interés económico* y *tener compañía*, así como *apoyo*, dado que se encontraba buscando nuevas y mejores oportunidades de vida, situación que, al menos respecto a este último anhelo, obtuvo con su segundo matrimonio, efectuado con la india principal de Atotonilco.²¹

Por último, están los casos de *abandono*. Es lo que encontramos en los procesos de Joseph de Alemán y Juan Antonio Monreal. Del primero solo se dice que “siendo viva Francisca Romero, y dejándola con hijos, la desamparó”.²² Por su parte, Monreal “hizo con ella vida maridable [y] la abandonó”.²³ Otro caso en que también hubo ausencia, pero esta vez no el bigamo, sino la primera esposa, es el de Máximo Aguilar, “que a poco que casó con la primera, María Manuela, se le huyó de su compañía y la halló al cabo de poco tiempo que la traía cargando Hilario Centeno, que dio parte a la justicia

¹⁸ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1241, exp. 93, fv. 12.

¹⁹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, exp. 46, f. 25.

²⁰ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1241, exp. 104, f. 31.

²¹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, exp. 45.

²² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1239, exp. 76, f. 1.

²³ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 121, f. 2.

y se la quitaron, de esto se huyó otras cuatro ocasiones”.²⁴ La bigamia en mujeres y varones, en la mayoría de los casos, apareció como parte de un proceso de adaptación de individuos desarraigados de su medio original, entregados a una vida inestable, donde las circunstancias les obligaban a cambiar de nombre, zona de residencia y, por supuesto, de pareja en función de las oportunidades y necesidades del momento.

Castigos y sentencias a los trasgresores: antes y después de la Real Cédula de 1788

El castigo es un aspecto de interés para este trabajo porque a través de él puede observarse, primeramente, la expresión moral de una época, así como la manifestación del poder del monarca, pero también porque permite apreciar la sensibilidad social, es decir, qué niveles toleraba y aceptaba la comunidad en cuanto al sufrimiento del pecador-delincuente, en este caso un bígamo, varón o mujer. En *Vigilar y castigar*, Michel Foucault (2001) afirmó que en Europa, particularmente en la Francia de finales del siglo XVIII, se sustituyó un sistema punitivo por otro que afirmaba ser menos violento, ya que abolía el castigo público hacia el cuerpo y se centraba en el confinamiento. Los da-

tos que nosotros obtuvimos en los expedientes del gran obispado de Michoacán constatan que, efectivamente, la reclusión se realizaba, pero como elemento marginal, solo para mantener al acusado en un lugar específico mientras se desarrollaba el proceso. Los castigos públicos hacia el cuerpo persistían en relación con este delito; la celebración se llevaba a cabo en plazas, frente a tres actores principales: las autoridades civiles, las eclesiásticas y la comunidad. Las sanciones históricamente han tratado de imponer temor y orden. “La función intimidatoria de la pena [se] administra [para] que sirva de ejemplo y escarmiento a la sociedad” (Escudero, 1991: 18). “Es necesario destacar que en los castigos establecidos se omitió cualquier referencia para diferenciar a los delincuentes varones de las mujeres en igualdad de circunstancias. Así, de acuerdo con el discurso legislativo, en la práctica judicial, las *poliviras* debían ser sentenciadas con los mismos castigos, con la variante del servicio forzado en hospitales o como sirvientas en recogimientos” (Quezada, 2000: 67). Asimismo, “cuando se trasgredían las normas legales y morales que regían la sexualidad la penalización se daba en dos vías; una en el terreno práctico: prisión, destierro, confiscación

²⁴ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1244, exp. 158, f. 8.

de bienes; y dos, en la fuerza moral, esta era una sanción más que fáctica psicológica, echando mano de la ideologización de la religión, bajo amenaza del castigo divino” (Piñerúa, 2000: 218).

Para el detenido todo comenzaba de manera traumática, ya que “la detención de la Inquisición podía caer como un rayo. Podía tener lugar a media noche, despertando al acusado y conduciéndolo a la prisión secreta de la Inquisición [o recogimiento, casa de depósito], en un estado de confusión y aturdimiento. En ningún caso el detenido sabía el delito preciso que se le imputaba ni quiénes eran sus delatores” (Turverville, 1973: 54). Las sentencias a las que fueron sometidos quienes se encontraron culpables de bigamia fueron diversas, dado que “la ley es teoría y en la práctica puede diferir de acuerdo con las interpretaciones” (Warren, 15). Las resoluciones podían ser influenciadas por factores económicos, de género, morales, entre otros; además, en el periodo de análisis, y no de manera fortuita, se publicó una real cédula sobre el *delitopecado* de bigamia, con lo cual, en teoría, como ya se ha mencionado, se pretendía reducir el poder del Santo Oficio sobre el matrimonio y, por lo tanto, disminuir sus atribuciones respecto al delito. En suma, las sentencias variaron según el periodo en que fueron dictadas.

Los procesos anteriores a la fecha de publicación de la real cédula del 10 de agosto de 1788 gozaron una conclusión muy distinta a las posteriores causas. Entre aquellos se encuentra el caso de María de la Encarnación Fabones, con quien, después de certificar de manera plena los dos matrimonios, los jueces inquisitoriales procedieron del modo siguiente:

Nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía, en esta ciudad y Arzobispado de México, estados y provincias de la Nueva España, Guatemala e Islas Filipinas, por autoridad apostólica dais el cuerpo de María Salomé Fabones, vecino de la Villa de Lagos donde quiera que la hallares [...] Y allí, preso y a buen recaudo traed a las cárceles secretas de este Santo Oficio y lo entregad al alcalde, al cual mandamos lo reciba de vos por ante uno de los secretarios del secreto y mando; y le embargad todos sus bienes, muebles y raíces, donde hubiera que los tuviere y los hallares, con asistencia de la persona que tuviere poder del receptor de este dicho Santo Oficio, [además de] hereje formal y apostada de la sagrada religión o al menos sospechosa de ser escandalosa perjura y falsaria.²⁵

²⁵ Documento microfilmado del AGN por el IIIH de la UMSNH, rollo 5, f. 58.

Generalmente los infractores carecían de propiedades, mantenían una condición económica precaria y, por lo tanto, nunca tenían bienes; al contrario, debían trabajar para mantener su sustento en cárceles y depósitos. Asimismo, a quienes se hallaban culpables del *delitopecado* de dúplice matrimonio, además de imputárseles castigo por ello, se les iban sumando a lo largo del proceso otros agravantes. En el caso de Fabones, se agregaron las acusaciones de mentirosa y mala esposa y madre: “resultó tener un hijo que aún vive, abandonado cruelmente a este en la tierna edad de primera, al cual dejó con su suegra llamada Isidoro Martín de la Cruz a la edad de año y medio, y se huyó también de su marido sin atender a las obligaciones contraídas con el matrimonio”.²⁶ Todo esto conllevó a que su sentencia fuese leída:

con méritos en el primer auto de fe; ceremonia, que expresaba el poder inquisitorial, [y que] simbólicamente representaba un despliegue de medios diversos, que en una fiesta tan rígidamente ordenada como un rito [se manejaran símbolos] tan eficaces como primarios, en el que se mezcla el boato de la religión con el que es propio de la celebración monárquica y civil, el desprecio y el odio con la compasión, [en el cual] el pueblo se ilustra[ba] y edifica[ba] comulgando en un rito de

exclusión y de purificación que un[ía] a la comunidad. (Alberro, 1988: 77)

Dicho auto se celebró en la Iglesia de Santo Domingo. Estando la bígama con insig-nias de dos veces casada, abjuró de *levi*.²⁷ Asimismo, se especificó que la sospechosa salió al día siguiente por la calle pública y recibió diez azotes, y, con voz de pregonero, fue publicada su sentencia: “que sea desterrada de la corte de Madrid de esta ciudad de México y lugar en que cometió el delito: por tiempo de diez años”.²⁸ Sumado a ese ritual, las labores físicas formaban parte de la redención, pues no olvidemos que el *trabajo* es uno de los puntos defendidos por los ilustrados en el siglo XVIII;²⁹ por lo tanto, Fabones fue puesta los tres primeros años en encierro: “guarde reclusión en el hospital de pobres de esta ciudad y en los sábados de él rece una parte de rosario a María santísima”.³⁰

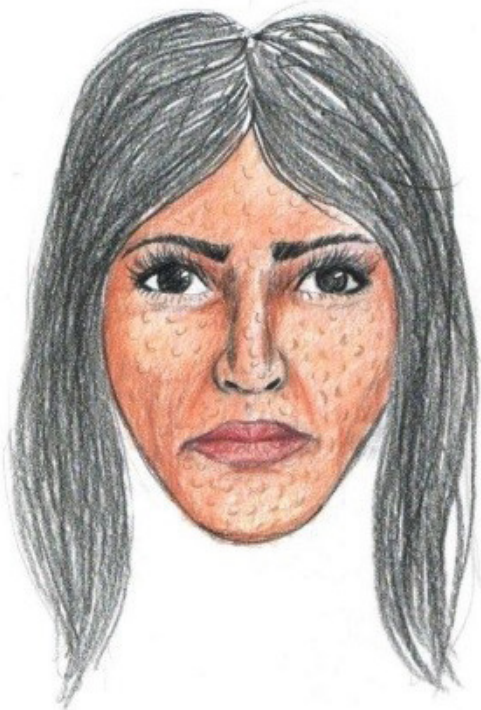
²⁶ Documento microfilmado del AGN por el IIIH de la UMSNH, rollo 5, f. 58.

²⁷ Esta abjuración, aplicada respectivamente en los casos de delitos veniales, consiste en ser una pena espiritual.

²⁸ Documento microfilmado del AGN por el IIIH de la UMSNH, rollo 5, f. 87.

²⁹ Aunque esta idea venía ganando fuerza desde el siglo XVI.

³⁰ Documento microfilmado del AGN por el IIIH de la UMSNH, rollo 5, f. 58.



Quien corrió con una suerte semejante en cuanto a la pena fue la conocida “por mal nombre *la Mocha*” —el sobrenombre se debe a que uno de sus “amantes” le cortó la mitad de la oreja con un machete—. Según su proceso, tuvo una vida amorosa complicada: en primer lugar, se casó dos veces y, en segundo, dejó a sus dos maridos, a cada uno por circunstancias distintas, y, posteriormente, se unió en *ilícita amistad* durante tres años con el teniente, hijo del Alcalde Mayor de Tlalpujagua, relación que complicó el proceso, dado que su última pareja se rehusaba a entregarla a las autoridades inquisitoriales. Ella, como último recurso, redactó un escrito que envió a las autoridades correspondientes, donde argumentó que de su primer marido

fue divorciada, y que su segundo consorte mintió en el casamiento y, por ello, el matrimonio era nulo. También manifestó que su denunciante la había pretendido y, al no devolverle la atención, decidió vengarse de ella delatándola ante el Santo Oficio. Concluyó su defensa diciendo: “Juro no ser de malicia”.³¹ El proceder de los jueces inquisitoriales fue el siguiente:

acusó grave y criminalmente a María Gertrudis Saucedo, conocida por el sobrenombre de *la Mocha*, presa en cárceles secretas del Santo Oficio

³¹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 118, f. 73.

ha hecho, dicho, creído y cometido contra lo que tiene, predica y enseña nuestra santa Iglesia Católica, pasándose de su purísimo y santo gremio al feo, impuro y abominable de los mahometanos, luteranos y otros antiguos y modernos herejes; que tiene por bueno y lícito la pluralidad de varones, entendiendo, como ellos, mal los santos sacramentos de la Iglesia y singularmente del matrimonio; que sacrílego, viviendo su primer marido, con positiva mala fe pasó a contraer segundo matrimonio, por el cual se ha constituido hereje formal, apóstata de nuestra sagrada religión, cuando menos muy sospechosa de serlo pública, escandalosa, perjura y falsaria.³²

Nuevamente no solo se sancionó la duplicidad de matrimonio, sino su poca afinidad con el “deber ser” de la época, el cual consistía en tener un correcto comportamiento moral, ser devota y, por supuesto, ser monógama. Para la justicia inquisitorial ella había sido una persona que “dejándose arrastrar de sus desordenadas pasiones y huyó atrevidamente de la escuela y de la compañía de su madre por entregarse a una vida escandalosa y libertina; a disgusto de su madre contrajo matrimonio, llegó a tanto el atrevimiento de esta rea que le daba mala vida a dicho su marido, maltratándolo de golpes

y palabras”.³³ Las mentiras que dijo a diferentes parientes y vecinos también se le sancionaron: “se mudó nombre y apellido, su calidad, fingiéndose llamarse María Guadalupe Martínez” —algo, por demás, muy frecuente en el *modus operandi* de un bígamo—. Además, también fue acusada de calumnia “a cierto sujeto [don José Manuel de Matra, quien la condujo presa al Recogimiento] de buena fama y opinión, atribuyéndole una *amistad ilícita*, dejándose llevar del mortal odio que parece le profesa solo porque no contribuyó a ocultar su delito, refinada malicia de esta rea su estragada vida y conducta, sus continuados amancebamientos y sus repetidos juramentos falsos”.³⁴

Los inquisidores la hallaron culpable y, de hecho, es el único de los casos revisados en que recomendaron tormento: “sea puesta la dicha María Gertrudis a cuestión de tormento en el que esté y persevere, y se repita en su persona hasta que oiga y confiese enteramente la verdad, que es justicia que pido y juro”.³⁵ Este procedimiento “se utilizaba cuando el acusado era incongruente en sus declaraciones” (Turberville, 1973:

³² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 118, f. 110.

³³ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 118, f. 110.

³⁴ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 118, f. 112.

³⁵ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 118, f. 114.



57), aunque finalmente no se sabe si el tormento fue llevado a cabo, pues en el proceso no existe información al respecto. Las autoridades concluyeron lo siguiente:

Que esta reo, salga el primer auto público que se celebre en la iglesia del convento de Santo Domingo, y estando en ella en forma de penitente en cuerpo, con una vela de cera verde en las manos y una soga al pescuezo y coraza, donde se le lea su sentencia con méritos, estando con insignias de dos veces casada, y, acabada la misa, ofrezca la vela al sacerdote; que abjure de levi la sospecha que contra ella remita; que al día siguiente sacada en vestía de albazana, desnuda de la cintura arriba, le sean dados dos-

cientos azotes por las calles públicas acostumbradas; a voz de pregonero que publique su delito; que sea desterrada de la corte de Madrid, de esta de México y [del] lugar donde cometió el delito veinte leguas en contorno por tiempo de diez años, a los cuales cumpla los tres primeros en el Hospicio de Pobres; que confiese general y sacramentalmente dentro del término de un mes, lo que haga constar por papel de un confesor y particularmente en las Pascuas el primer año, y en los sábados rece una parte del rosario a María Santísima.³⁶

³⁶ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 118, f. 128.

Como señala Foucault, “la ceremonia del castigo público posterior a la inculpación era también un acto de revelación donde el público se enteraba de lo que se había logrado en secreto” (2001: 170). En estos casos se observa de manera puntual el rito del castigo, en el cual, como se ha mencionado, participaban la parte civil, la eclesiástica y la comunidad. Las autoridades reales representaban al monarca, las eclesiásticas simbolizaban lo divino y la comunidad, los preceptos consuetudinarios; pero también se aprecian los grados de tolerancia y aceptación de estas sentencias. Sin embargo, parece que estos espectáculos fueron poco comunes en la vida cotidiana de la sociedad novohispana. No obstante, son suficientemente ilustrativos del diagrama de la tecnología disciplinaria de aquella época.

Por su parte, el proceso de Francisco Martínez de Alba³⁷ se realiza de manera muy diferente, ya que él se autodenunció “en tiempo hábil, que se debe aprovechar la espontaneidad”.³⁸ Es factible que lo hiciera durante los llamados *edictos de fe*, cuyo objetivo era refrescar los recuerdos y el celo religioso de los fieles, y así suscitar las denuncias;³⁹ además, él era peninsular. Los inquisidores decidieron otorgar la siguiente pena a este autodenunciado: “guarde cárcel en esta ciudad y que se presente cada mes en la portería de este tri-

bunal y, si tuviese necesidad de salir fuera a buscar su vida, lo represente al tribunal para que a su vista de su representación proceda lo que tuviere por conveniente”.⁴⁰ Dolores Enciso menciona que era común que a los autodenunciados se les diera la Ciudad de México por cárcel, con obligación de reportarse en la portería del Santo Oficio (1979: 6). Es decir, vivían en la ciudad mientras su proceso era revisado por el tribunal inquisitorial.

³⁷ La contraparte de este caso es el proceso de Pedro de Herrera: casado en España, llegó a Nueva España en 1563; cinco años después, se casó por segunda ocasión, y, al ser denunciado como bígamo, los inquisidores le dieron como castigo escuchar misa con vela en las manos, con soga al cuello, en forma de penitente y con coraza en la cabeza; del mismo modo, determinaron que diera un paseo en bestia de albarda y que, desnudo de la cintura para arriba, fuera al frente denunciando comoregonero su delito; el castigo finalizaría con cien azotes y destierro, obligándolo a reunirse con su esposa en España (véase Quezada, 2002: 183).

³⁸ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, exp. 45, f. 2.

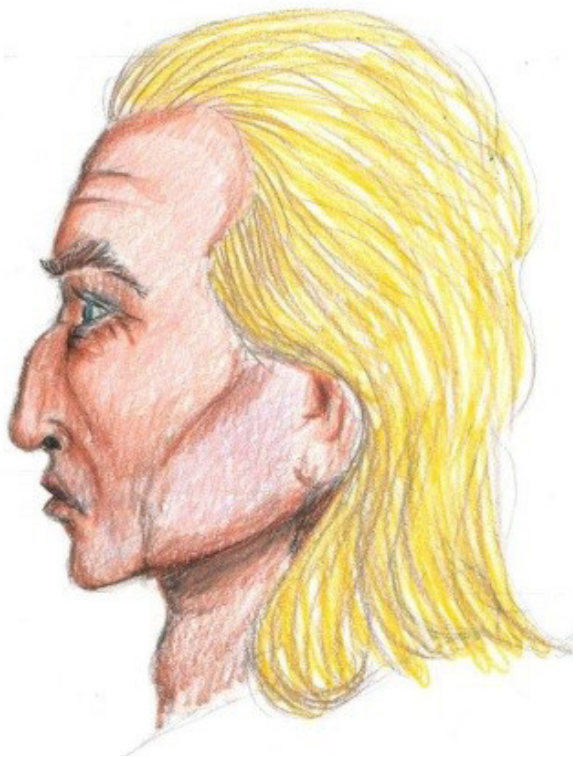
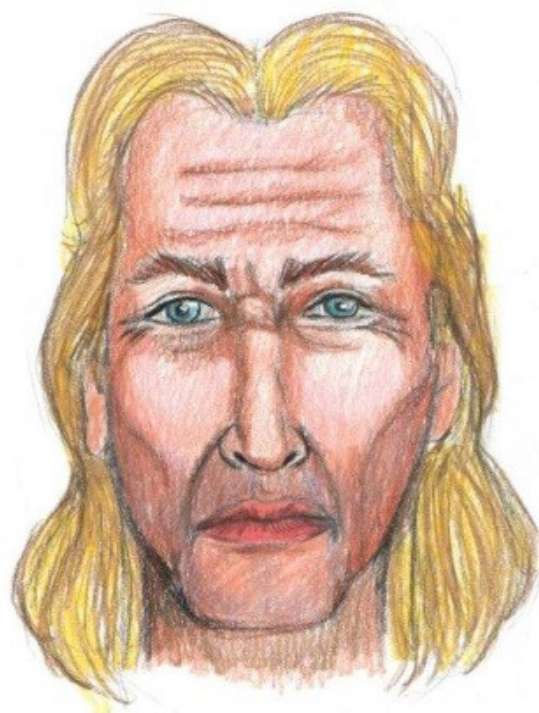
³⁹ Teóricamente, eran leídos cada tercer año, durante la Cuaresma, en todas las poblaciones novohispanas que contaban con un mínimo de trescientos vecinos; los inquisidores procedían a este trámite en la capital en las regiones que se encontraban a su cargo. (véase, Alberro, 1988: 75).

⁴⁰ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, exp. 45, f. 5.

Sin embargo, el bígamo, no pudo cumplir con la pena asignada porque trabajaba como contador en una hacienda alejada de la Ciudad de México, de lo cual tomó cuenta el Tribunal: “falta de venir a portería a presentarse en cada un mes”.⁴¹ Por ello, mandó averiguar su paradero, que finalmente fue hallado en el pueblo de Atotonilco, lugar donde había realizado segundas nupcias. Al preguntarle por qué faltó a lo acordado, él respondió que

se vio con el señor don Luis de Barzena, Inquisidor Mayor que era a la razón y, como tal impuesto en el negocio, le hizo patentes sus cuidados y le dijo su señoría a bien podía venirse a Atotonilco con su familia [...] que con esta razón se vino él, solo a los tres meses volvió a México, se hizo presente y le dijeron que estaban ocupados los señores inquisidores, con lo cual tomó a su familia y la trajo a dicho pueblo en donde se ha mantenido guardando resulta.⁴²

Es verdaderamente notable que Alba no fuera obligado a regresar a España, específicamente a la Villa de Guareña, con su primera esposa, y más relevante aún es que se le permitiera estar con su segunda familia, constituida por su mujer y sus tres hijos. No se sabe si estas concesiones fueron comunes con los autodenunciados, pero lo que sí es



⁴¹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, exp. 45, f. 72.

⁴² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, exp. 45, f. 78.

claro es que esta segunda familia era ilegítima: ni María Ignacia era su legal esposa ni sus hijos, por lo tanto, fueron procreados en lícita unión, por lo que se consideraban bastardos.⁴³ Por todo esto, su segundo matrimonio no era reconocido por la Iglesia Católica, pero, aun así, Alba permaneció con esta familia hasta los últimos días de su vida, según consta en su proceso.

En cuanto a los casos cuya sentencia fue posterior a la publicación de la Real Cédula de 1788, los castigos o sentencias no parecen haber sido aplicados; únicamente se siguió el proceso para saber si el delincuente, ahora más que pecador, había incurrido en herejía al malinterpretar o utilizar en su favor el sacramento matrimonial. Uno de estos casos es el de Joseph Manuel Lozano, a quien se le certificaron los dos matrimonios en los que había incurrido. El Tribunal únicamente siguió el proceso, para lo cual estableció:

Inquisidor fiscal [...] dice que, según refiere el teniente de cura del Valle de Santiago, el reo se halla preso de cuenta del Juez Real por este mismo delito. En cuya atención no parece que sean por ahora de continuar los procedimientos, y solo deberán reasumirse en caso de que por las actuaciones de dicho Juez resultare[n] indicios de mala creencia contra Lozano.⁴⁴

En ese mismo sentido, el caso de José María Paniagua, desarrollado después de la publicación de la Cédula, sufrió un con-tratiempo en la investigación, pues el encargado del proceso desconocía el mandato donde se especificaba que el Tribunal Inquisitorial se haría cargo únicamente de las penas espirituales o medicinales, y el 11 de abril de 1792 había mandado que se le embargaran los bienes al inculpado; pero, al darse cuenta, los jueces inquisitoriales ordenaron lo siguiente:

he visto estos autos remitidos por el comisario de Valladolid y dichos por el cura de Zinapécuaro contra José Paniagua por polígamo. Dice que, hecho reconocimiento de registros, nada resulta contra el dicho Paniagua; ni las muy turnadas diligencias ministran el menor indicio de mala creencia en él. Por lo que se sirva mandar al comisario de [Michoacán] Valladolid lo entregue al teniente de aquella provincia, como a quien toca según la última Real Cédula, pasándole juntamente lo hecho por el

⁴³ Las leyes no protegían a los hijos nacidos de estas segundas uniones, quienes, por lo tanto, cargaban con el estigma de ser ilegítimos.

⁴⁴ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1244, exp. 144, f. 46.

subdelegado de Zinapécuaro, el ilegal e injustísimo embargo de bienes que este ignorante cura manda confiscación. Y para ello se despache el oficio correspondiente que dicho comisario, previéndole, escriba solo un simple billete a dicho intendente, en que se le participe queda el reo a su disposición. Inquisición de México.⁴⁵

Un caso más que deja apreciar el *cúmplase* de las órdenes del rey, pero también la confusión en torno a quién debía de llevar el proceso, es el de Máximo Aguilar, como lo demuestra la siguiente cita: “Sr. de mi mayor veneración. Por las adjuntas diligencias, la alta comprensión advertirá el impremeditado, irregular modo con que el R. padre fray Diego Ortiz las estableció, intentando primero radicarlas en el Juzgado Real de aquel pueblo,⁴⁶ y luego en esta comisaría, sin exponer otra cosa más que el que había pedido auxilio al juez real”.⁴⁷ Finalmente, el fiscal inquisidor determinó “que ha visto estos autos formados por la justicia real de Acámbaro contra Máximo Aguilar por el delito de poligamia, y remitan a este Santo Oficio en esta atención a lo últimamente dispuesto, y debe quedar este expediente para que la siga conforme a dicha y última real disposición, por lo que toca a su fuero”.⁴⁸

De esta manera, no solo Pedro Anselmo Sánchez de Tagle⁴⁹ se enfrentó al dilema de

estar “entre dos majestades”, pues también el delito de bigamia convenía al servicio de ambas solemnidades al final de la época colonial. Por último, en general puede decirse que el dúplice matrimonio, por ser algo público y que pesaba de manera sustanciosa en la época de estudio, demandó “mayor castigo, no solo para escarmiento de los mismos delincuentes, sino también para ejemplo”.⁵⁰

⁴⁵ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1244, exp. 151, f. 17. Lo descrito en estas líneas sí llegó a realizarse.

⁴⁶ Acámbaro.

⁴⁷ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1244, exp. 158, f. 3.

⁴⁸ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1244, exp. 158, f. 16.

⁴⁹ “Pedro Anselmo fue el segundo de los cinco hijos del matrimonio formado por Andrés Sánchez de Tagle y Pérez Bustamante y Josefa de Valdivieso. Trasladado a México [...] entró como fiscal en el Tribunal de la Inquisición, realizando en Nueva España toda su carrera eclesiástica. El 18 de marzo de 1747 cesó como inquisidor, cargo que ya ocupaba en 1732, al ser nombrado obispo de la extensa y pobre diócesis de Durango. Tras ser consagrado en 1747 permaneció en la Ciudad de México hasta el 22 de septiembre de 1748, tomando posesión de su sede el 27 de agosto de 1749. El 26 de septiembre de 1757 fue nombrado obispo de la diócesis de Michoacán, con sede en Valladolid, hoy Morelia, de la que tomó posesión el 18 de junio de 1758” (Vizuete Mendoza, s.f.). Como dirigente de su grey, se ve obligado a bregar en las reformas de orden eclesiástico del reinado de Carlos III, durante un periodo de crisis entre la Iglesia y la Corona.

⁵⁰ AHCM, Procesos contenciosos, s. XVIII, c-514, exp. 7, f. 13.

Sobre las penas inquisitoriales cabría destacar algunas características que, con mayor o menor nitidez, comparten con las sanciones impuestas por los tribunales seculares, como la ejemplaridad, el utilitarismo, el oportunismo y la arbitrariedad o indeterminación (Escudero, 1991: 185). Además de buscar la vigilancia de la delincuencia, el castigo fue, de manera implícita —en el ceremonial de sentencia—, un elemento pedagógico, cuyos fines eran transmitir valores, clasificar conductas y hacer sentir la soberanía del “omnipresente” monarca.

Problemas para la impartición de justicia

A pesar de la enorme red de información y comunicación que representaba el personal eclesiástico tanto en el obispado de Michoacán como en la Nueva España, la aplicación de la justicia religiosa en los procesos inquisitoriales no fue necesariamente rápida ni eficaz, debido, en primer lugar, a la complejidad pluricultural y, en segundo, al enorme territorio que representaba el obispado. Estas condiciones no permitían que la labor inquisitorial de los comisarios se realizara a plenitud, pues su tarea era representar al Tribunal Inquisitorial dentro de la provincia, así como recibir las denuncias, practicar las audiencias a los testigos, reunir información de los proce-

sos, leer los edictos de fe, realizar visitas de distrito y recibir donaciones. Como puede apreciarse, era un tumulto de obligaciones, aunque el comisario no se encontraba solo en estos deberes: también formaban parte del cuerpo inquisitorial los notarios, familiares, calificadores, abogados de presos y el alguacil (Gargallo, 1999: 37).

Cabe señalar que, dadas las características geográficas del obispado, el número de personas encargadas de realizar la vigilancia y seguimiento de los procesos inquisitoriales era insuficiente. Es por ello que, tanto en el territorio de estudio como en la totalidad de la Nueva España, “la institución se mantuvo en el papel de testigo y, de vez en cuando, de censor” (Alberro, 1988: 198). Esto no demerita la ardua labor del Tribunal Inquisitorial, ni tampoco el de la comisaría, pero, dado el gran número de procesos, la cantidad que obtuvo seguimiento y luego sentencia fue escasa. De acuerdo con las fuentes, solamente un pequeño porcentaje de estos pudo concluirse.

A partir de ello, los problemas que enfrentaron los Comisarios Inquisitoriales para la aplicación de justicia fueron clasificados en diversos tipos: 1. *administrativos*; 2. *de seguridad*; 3. *por fenómenos naturales*, y 4. *de índole personal*. Los primeros se caracterizaron por las dificultades de pape-

leo y la poca rapidez y eficiencia para el seguimiento y la conclusión de los procesos que enfrentaron las autoridades inquisitoriales. Muestra de ellos es el caso de Ana Gertrudis, alias María Magdalena, en el cual fue necesario que los jueces inquisitoriales Galante y Mier recriminaran a los encargados de vigilar y seguir el proceso:

Es muy responsable este atraso y la negligencia con que han procedido singularmente los comisarios de Guanajuato y Valladolid, don Joseph Fernando de Aranda y don Carlos de Navia,⁵¹ por lo cual convendrá que para su enmienda en lo sucesivo se les escriba por el tribunal, reprendiéndoles su descuido, haciéndoles entender los graves perjuicios que pueden haber ocasionado y que han entrañado mucho tan graves defectos.⁵²

La reprimenda se debió a la demora del proceso; según los jueces, ya resultaban impracticables las pruebas “en atención al mucho tiempo que ha pasado”,⁵³ pues la denuncia de este caso se había realizado el 13 de abril de 1768 y las recomendaciones de los jueces se realizaron el 9 de enero de 1781. Esto significa que ya habían pasado trece años desde el auto de denuncia, y habían pasado también varios comisarios, pues estos no permanecían largos periodos en su cargo.⁵⁴

En el proceso de Joseph Antonio Dimas no fueron los jueces quienes reprendieron a las autoridades provinciales, sino el secretario del Santo Oficio, quien manifestó que “habiendo dado cuenta al tribunal de la demora que padece esta causa. se mandó referir la misma comisión al comisario de Guanajuato, y que se le requiera la comisión y falta de cumplimiento a las órdenes que se le dan por este Santo Oficio”.⁵⁵ Tales reprimendas se realizaron el 16 de junio de 1766, sin embargo, posteriormente hubo otra llamada de atención, esta vez de parte del licenciado don Julián Vicente González de Anda, el cual expresó que

en cuya virtud y de la demora que ha padecido esta causa por la omisión de dicho nuestro comisario, hemos acordado prevenirle del poco celo con que desempeña las obligaciones de la confianza que de su persona hemos hecho, advirtiéndole que para lo sucesivo procure ejecutar con exac-

⁵¹ Comisario Interino que fungió como tal en la ciudad de Valladolid de 1770 a 1772 (véase Gargallo, 1999: 33).

⁵² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1240, exp. 78, f. 73.

⁵³ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1240, exp. 78, f. 73.

⁵⁴ Algunos solo duraban en su cargo un año o incluso menos (véase Gargallo, 1999: 33).

⁵⁵ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1239, exp. 69, f. 32.

titud cosa alguna de los contenidos de dichas comisiones, las ponga en ejecuciones inmediatamente y sin dilatación alguna.⁵⁶

Esa recomendación data del 23 de octubre de 1766. Desconocemos las causas por las que el comisario de Guanajuato no procedía con rapidez a las diligencias.⁵⁷ En el expediente de Juan Antonio Monreal sucedió lo mismo, ya que el seguimiento de su proceso padecía, según carta del Santo Oficio, *demora*, lo que había ocasionado que no se concluyera el caso. Uno de los motivos de estas tardanzas había sido “un notable descuido de las personas que han manejado los libros para el asiento de los matrimonios”.⁵⁸ Esta era, al menos, una de las principales excusas de los comisarios ante los atrasos. Además, no mantenían informado al Tribunal sobre sus actividades y, por lo tanto, las diligencias se conservaban en total reserva, lo cual provocaba que se les llamase la atención por la falta de comunicación, como lo muestra el caso de Lucas Ponce: “en atención a haber pasado el largo tiempo de más de cuatro años sin tener noticia del recibo ni del estado que tengan dichas diligencias, por lo que se le previene. Para que al recibo de esta avise al Tribunal si recibió o no dicha comisión”.⁵⁹ Cabe señalar que el comisario únicamente procedía si contaba con órdenes del Santo Oficio.

Otro caso similar es el de Joseph Francisco Rada, quien, a falta de la partida de su primer matrimonio, no pudo dar conclusión al caso, ya que las actas de casamiento eran parte esencial para fundamentar y justificar el delito de bigamia.⁶⁰ En ese sentido, el proceso de María de la Concepción muestra la constante preocupación de los inquisidores de la Ciudad de México por las frecuentes demoras, situación que les llevó a realizar un especial llamamiento al encargado de llevar este caso: “cuidando dicho R. P. la mayor brevedad posible en la práctica de las diligencias”.⁶¹

Otro de los problemas administrativos que padecían los procesos inquisitoriales era la poca información con que contaban los comisarios para llevar a cabo las investigaciones. Ciertamente es que tenían los manuales, pero no los señalamientos de cómo redactar la información. Muestra de ello es el caso de Joseph Zavala: “digo que, sin embargo, de haber padecido la práctica de más diligencias notabilísima demora en ejecución, se advierten defec-

⁵⁶ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1239, exp. 69, f. 54.

⁵⁷ Mismo expediente.

⁵⁸ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, exp. 46, f. 12.

⁵⁹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, exp. 46, f. 12.

⁶⁰ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1243, exp. 137.

⁶¹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, exp. 50, f. 5.

tos y falta de formalidad conforme a estilo y prácticas de este Santo Oficio”.⁶² No eran los comisarios quienes escribían, sino los escribanos e inclusive los notarios, personajes que, por lo demás, eran muy escasos, dado que la gran mayoría de la población era analfabeta. Por ello, varios de los reclamos tocaban las demoras producto de la “escasez de notarios”⁶³ y la “falta de todo escribano”.⁶⁴

Además, se presentaban problemas administrativos relacionados con equivocaciones geográficas, como lo sucedido en el proceso de Sebastián Pérez, alias Sebastián Fabián Pavón: “Hemos recibido la de V. S. de 4 de enero P. P. con el testimonio de los autos formados en este Santo Oficio contra Sebastián Pérez, alias Sebastián Fabián Pavón, por el delito de poligamia, y que por equivocación fueron a dar al tribunal de Murcia”.⁶⁵ Las diligencias fueron devueltas por el inquisidor de Cartagena de Indias. Otros problemas frecuentes atañían a las reprimendas que los inquisidores dirigían a los comisarios por la ausencia de forma en los expedientes: “al comisario se arregle para la otra ocasión a las instrucciones, procediendo con más fundamento y madurez, encargándole la brevedad posible [...] dado que este no había justificado ninguno de los matrimonios”.⁶⁶

Por último, es necesario señalar que, de acuerdo con los documentos, una dificul-

tad constante era la poca rapidez con la que se determinaba la pena para el reo, lo cual propiciaba una espera tortuosa en cárceles o en recogimientos, donde la vida distaba de ser placentera. Estos fueron los casos de Joseph Zavala, Juan Antonio Verdusco, María Luciana Montoya y María Manuela Estefanía —no fueron los únicos, pero sí los más representativos—. El primero fue puesto en prisión por habersele certificado el delito; ante la demora, los jueces optaron por darle a este reo

caución juratoria, exprésele que se le mande comparecer y, dando fianza con persona llana y abonada a disposición y satisfacción del comisario de Valladolid, se le ponga en libertad para que atienda la subsistencia interina, que, en vista de las diligencias mandadas practicar, se torna próspera, y adviértese al comisario de cuentas antes de soltarle de la prisión si en algún modo dudase del abono del fiador o de si no lo hubiese para proveer.⁶⁷

⁶² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1241, exp. 104, f. 40.

⁶³ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1240, exp. 78, f. 73.

⁶⁴ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1240, exp. 78, f. 73.

⁶⁵ Algunos solo duraban en su cargo un año o incluso menos (véase Gargallo, 1999: 33).

⁶⁶ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1239, exp. 69, f. 32.

⁶⁷ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1241, exp. 93, f. 44.

Por su parte, Montoya y María Manuela Estefanía fueron apresadas en la casa de recogidas de Valladolid, llamada “Recogimiento de mujeres licenciosas y poco recatadas”, la primera por quince años y la segunda por ocho, sin recibir sentencia, hasta que finalmente fueron enviados sus casos al provisor —pues eran indias y el Tribunal no tenía competencias para actuar sobre ellas—: “en la persuasión de que los señores comisarios no se les formó causa a estas reas, y que si se les formó se extravió o perdió, pues es muy bien la actividad y vigilancia del Santo Tribunal”.⁶⁸ Se aprecia que la tardanza en la aplicación de justicia y el seguimiento de los procesos por parte de las autoridades provinciales eclesiásticas no fue la única causa, sino que también nacían estos problemas dentro del propio Tribunal Inquisitorial de la Ciudad de México, a pesar de atribuir negligencia a los comisarios.

A los anteriores se sumaban los problemas de seguridad en las cárceles, casas de recogidas y depósitos, que también detenían los procesos o impedían su concreción. Los dos últimos centros eran de reclusión exclusivamente femenina, quizá por aquella mentalidad, tan arraigada en la época, que consideraba a las mujeres como seres necesitados de protección o, por el contrario, como afirmaba Josefina

Muriel, por confiar más en la capacidad de recuperación de aquellas que en la de los varones:

aquellas mujeres que no habían incurrido más que en faltas o pecados contra la moral y entre los cuales había que distinguir dos modalidades: unos conocidos con el nombre de *recogimientos*, a los que acudían por su propia voluntad mujeres arrepentidas, y otros, muy similares, pero a los que eran llevadas por la fuerza. Nacen, por tanto, las llamadas *casas de recogidas y arrepentidas*, cuyos orígenes en España datan del siglo XVI, aunque su desarrollo, lo mismo en España que en América, lo vamos a encontrar en el siglo ilustrado. Sus fines se orientaban hacia la posibilidad de reinserción de la mujer en la sociedad de entonces, y los métodos empleados no eran tan radicales como los de las galeras, ya que basaban la regeneración a través de la oración y el trabajo (véase Muriel *apud* Pérez Baltasar, 1995: 383-391).

⁶⁸ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 113, f. 34, 35, 40.

Ni en el recogimiento ni en la casa de depósito las presas estuvieron exentas de maltratos por parte de las personas a las que eran encomendadas (Figueras, 2002: 7). Sin embargo, la vigilancia dentro de estos centros, al menos para los casos revisados, no fue la óptima, dado que los condenados no solo huían de las casas de recogimiento, sino que también lo hacían durante los traslados a corregimientos o cárceles. Un ejemplo de esto último es el caso de Jorge Norbele, quien, tras ser capturado, logró escapar junto con su segunda esposa en su traslado a las cárceles secretas.⁶⁹ Asimismo, el proceso de María de la Concepción no pudo concretarse por haberse esta fugado de la casa de recogidas de la Villa de San Miguel el Grande. Estos escapes por lo regular no se realizaban de forma individual, sino en conjunto con otras prisioneras. Otra bígama que logró burlar a la justicia eclesiástica en más de una ocasión fue *la Mocha*, quien se fugó de la casa de recogidas de Guanajuato.⁷⁰ Posteriormente, cuando lograron volver a apresarla, la depositaron en la casa de recogimiento de Nuestra Señora de la Misericordia⁷¹ por una amenaza de aborto, la cual fue atendida por el cirujano. Ya repuesta, trató de fugarse con otras mujeres, pero no lograron huir pues fueron apresadas por el Tribunal de la Acordada de la Ciudad de México, donde finalmente se les recluyó.⁷²

Es necesario señalar que la vida en esos centros —cárceles, recogimientos o casas de depósito— no era fácil. Primero, porque estar en ellos no era una decisión propia y, segundo, porque eran lugares de arduos trabajos para las y los reclusos.⁷³

⁶⁹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 113, f. 19.

⁷⁰ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 118, f. 2-8.

⁷¹ Es muy probable que esta casa de recogimiento sea predecesora del Hospital de la Misericordia, un Recogimiento de “mujeres perdidas” y recogimiento de señoras divorciadas. Este se encontraba en la Ciudad de México, en la actual calle de Mariana Rodríguez del Toro de Lazarín, y se enfocaba en la solución de uno de los más importantes problemas sociales, el de la familia y, junto a este y para evitar su desintegración, el de la armonía conyugal. Tuvo cierto carácter de prisión, pues los reos de delitos contra el matrimonio sufrían ahí reclusión durante el tiempo que el juez eclesiástico designara (véase Muriel, 1974: 58-59).

⁷² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 118, f. 67-99.

⁷³ Testimonio de esto último es el caso de la Mocha, cuya defensa argumentaba, entre otras cosas, que se compadecieran “de la dura prisión que sufrí en las recogidas de Guanajuato y en la cárcel pública”. Asimismo, es representativo el caso de María Luciana Montoya, cuyo primer marido fue preso en la cárcel pública de Uruapan, donde “fue necesario para comer vender toda su ropa hasta los zapatos viejos que calzaba y que hallándose ya en cueros y muerto de hambre le precisó hacer fuga de la cárcel”. Otro expediente que narra la dura situación de los presos es el de Juan Antonio Verduco, quien se encontraba en las cárceles episcopales

Es testimonio relevante el proceso de José Zavala, preso en la cárcel pública de Valladolid, quien pidió que se le aplicara la pena de forma expedita: “de una vez se me castigue la culpa si me hallase incurso o se me velase la carcelería tan eterna, viviendo tan sin consuelo ni noticia del último fin de mi pena. Espero de las amorosas entrañas atienda mi suplica y oiga mis ruegos, como de un frágil y desdichado”.⁷⁴ Su principal queja fue que no había alimento para sobrevivir en la cárcel. La manutención no corría a manos de las autoridades, sino que ellos mismos debían emplearse internamente en algún oficio y, si tenían familia en la ciudad, ella les proveía de los elementos necesarios; en las cárceles eclesiásticas la situación era distinta, pues ahí se les abastecía de comida.

Los jueces inquisitoriales estaban al tanto de la poca seguridad en los traslados y estancias de los reos. En el caso de María Fabones, se argumentó lo que sigue:

Raras veces se verifican estas ocasiones y cuando las hay muy pocas lo que se viene a ahorrar, y con la contingencia de fuga de los reos, porque los conductores las hacen de muy mala gana o más de, no es conveniente que dicha María Fabones se demore mucho en las casas de recogidas, por haberse informado ser demasia-

do inquieta y temerse que quebrante el claustro, y así he resuelto el despa-charla cuanto antes.⁷⁵

Las autoridades competentes estaban al tanto de las dificultades que padecía la administración de justicia en todo el territorio de la Nueva España, debidas, en gran medida, al enorme territorio que albergaba. Por otra parte, los problemas por fenómenos naturales y los de índole personal se presentaban en menor cantidad. Los primeros fueron producto de situaciones fortuitas, como las inundaciones de 1787, que impidieron las averiguaciones en di-

de Valladolid; en su caso intervino el encargado Diego Peredo, quien argumentó “no haber posibilidad en dichas cárceles para poder separar a los demás presos, y que [por] el justo temor a que estos no se apestasen, resolví sacarlo y ponerlo en el hospital real de esta ciudad [...] mejor lo volví a la cárcel, y lo vestí de un todo, porque estaba en cueros vivos; me avisaron se quería huirse y, reconviniéndolo que por qué quería hacer eso, le tenía dicho que su causa estaba para determinarse; me respondió que no tenía ya aguante para tanta prisión y trabajos de la cárcel”. Después de estas advertencias hubo que engrillarlo para que no intentara huir nuevamente. Véase AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 118, f. 73, y exp.113, f. 3; c-1238, exp. 65, f. 69-70.

⁷⁴ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1241, exp. 104, f. 42-44.

⁷⁵ Documento Microfilmado del AGN por el IIH de la UMSNH, Rollo 5.

versas poblaciones del obispado, según consta en la causa de Rosalino Alamillos; los segundos eran causados por inconvenientes entre personas o autoridades que participaban en los procesos y provocaban su retraso.

En lo que toca a los problemas de índole personal, en el expediente de María Gertrudis, la Mocha, las autoridades provinciales tuvieron que enfrentar el desacato del teniente de Tlalpujagua, don José Vélez y Escalante, quien se rehusaba a entregar a la denunciada por ser “su actual amasia”, y había hecho hasta lo imposible por salvarla, escondiéndola en diversas casas y jurando que la defendería de las autoridades eclesiásticas hasta con golpes. Por este motivo, el Tribunal de la Ciudad de México ordenó

que a cualquiera persona por caracterizada y privilegiada que sea, siempre que fuese citada para declarar en asunto de fe en el Tribunal del Santo Oficio o ante alguno de sus ministros que al efecto tengan las ordenes competentes, debe hacerlo en la casa del comisionado y no en la del sujeto que es citado, sin que pueda valerle la excepción del grado de licenciado u otras.⁷⁶

Finalmente, lograron capturarla.

En el caso de María Josefa Rascón también se presentaron problemas personales, específicamente de salud entre los encargados del proceso: “el cura Fernández por las dos comisiones que se citan y me dijo que aún mantiene en escribanía varios papeles pertenecientes a este Santo Oficio, que buscaría entre ellos si acaso estaba que no lo ha ejecutado aun con tres reconvenciones, excusando la tardanza con sus enfermedades y las presiones que ha tenido.”⁷⁷ El caso, al final, no prosiguió.

En conclusión, nada mejor que extraer un fragmento testimonial de quien padeció los complicados trámites de los procesos inquisitoriales, el licenciado Antonio Valdez, de la Villa del Real de San Felipe:

Advierto, lo primero, que en toda esta comarca y al rededores está invadido de indios bárbaros enemigos, por lo que se camina con grande riesgo, y por este motivo se dilatan las respuestas y aun se suelen perder; lo segundo, la grande escasez que en estos países o en sus cercanías hay de quien escriba cuanto más de que sirva de notario, Y en una palabra,

⁷⁶ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, exp. 118, f. 35.

⁷⁷ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1241, exp. 95, f. 4.

señor, a vista de lo que aquí sucede, me parecía que ese Santo Tribunal tomase providencia, para que los pecados mortales de estos casados dos veces se disminuyesen, aprendiendo [a] los reos con menos averiguaciones o con una semiplena probanza como los otros tribunales; y la veo, y así convendrá; pero solo propongo lo que experimento, y aun juzgará que con acuerdo de personas prudentes se pudieran aquí castigar, sustanciada, la causa; y esto, repito, no es más que proponer ese santo Tribunal sabe mejor lo que ha de hacer.⁷⁸

Fue un sentimiento común, dado el enorme papeleo y la investigación que este tipo de delitos implicaban para las autoridades provinciales, como encontrar las partidas de matrimonio y testigos en ambas poblaciones donde se realizaron los enlaces. Fueron numerosos los problemas a los que tuvo que hacer frente el Tribunal de Santo Oficio, pero en un porcentaje mínimo de procesos logró manifestar su autoridad como parte del aparato de vigilancia de la Monarquía Española.

Finalmente, debe resaltarse que el matrimonio ortodoxo cristiano, indisoluble y sacramentado, marcó y definió lo lícito y lo prohibido. Por esa razón, toda aquella relación que quebrantó la norma fue

merecedora de una sanción. Asimismo, como se observó, la Real Cédula de 1788 modificó la manera de operar del tribunal Inquisitorial, ya que a partir de su publicación el Santo Oficio siguió los procesos a distancia y aplicando únicamente las *penas medicinales*, es decir, aquellas que solo atenían al alma del pecador. Las autoridades reales, por su parte, se hicieron cargo del encarcelamiento y de la confiscación de bienes, asunto no menor dada la disputa existente entre ambas majestades en el periodo de estudio.

Conclusión

En estas reflexiones finales trataremos de responder brevemente las interrogantes que nos trajeron al tema de la bigamia en la segunda mitad del siglo XVIII. Primero, ¿por qué una persona contrae un segundo matrimonio, cuando aún vive su primer cónyuge? Las respuestas que descubrimos en los treinta y tres expedientes fueron múltiples, desde aquel que ignoraba que volverse a casar era un *delitopecado*, hasta aquellos a quienes, a sabiendas de lo que implicaba el sacramento matrimonial, les importaba poco,

⁷⁸ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1239, exp. 68, f. 66.

pues su segunda unión la realizaban en otra población o incluso en otro continente. Vimos cómo en la mayoría de los casos los implicados decían ser viudos o viudas, información que ellos mismos se encargaban de difundir. Pero ¿por qué se unían nuevamente? Las razones emocionales y psicológicas son más complejas de demostrar porque los expedientes no las narran. Lo que sí detallan son los causales que propiciaron la ruptura con sus primeras parejas: en casi todos los

expedientes se observaron dificultades en el trato diario e incluso violencia de alto nivel en el hogar — intentos de homicidio, lesiones, amputaciones—, a lo que se sumaban irresponsabilidades respecto al cuidado de los hijos y el sustento del hogar, además de problemas de consumo de alcohol. Estos elementos fueron tan potentes que detonaron las separaciones. A continuación, se reproduce una tabla que ilustra algunos de los elementos mencionados en los procesos de bigamia.

Caso	Duración del proceso	Imputado	¿Dijo ser viudo?	¿Presionó el párroco para el segundo matrimonio?	¿El expediente da cuenta de una vida errante?
1	1753-53	Tomás de Santillán	Sí, dijo que su esposa había muerto y se creía viudo.		
2	1753-72	Nicolás de Abelda			Sí, ultramarino.
3	1756-65	Joseph Lucas Ponce			Sí, por su oficio de barrete-ro de minas.
4	1757-59	María de la Concepción	Sí, ella abandonó a su marido, y después le comunicaron que este había muerto.		Sí.

Caso	Duración del proceso	Imputado	¿Dijo ser viudo?	¿Presionó el párroco para el segundo matrimonio?	¿El expediente da cuenta de una vida errante?
5	1756-75	Francisco de Alba			Sí, ultramarino. Fue carbonero en España; después, pasó a las Indias, donde fue mercader; más adelante, tuvo un estanco de mezcal, y, finalmente, fue administrador de una mina.
6	1762-65	Juan Antonio Berdusco (autodenunciado)	Sí, su esposa lo abandonó; después le comunicaron que había muerto.	Sí, porque mantenía una ilícita correspondencia.	Sí, se comenta en el expediente que era “vagabundo (con) hábito de no tener residencia ni permanencia fija, era esclavo y al huir se ha mantenido huyendo”. A su primera mujer la consideran también entrante y saliente.

Caso	Duración del proceso	Imputado	¿Dijo ser viudo?	¿Presionó el párroco para el segundo matrimonio?	¿El expediente da cuenta de una vida errante?
7	1763-66	Gertrudis de Vargas			Sí, fugitiva.
8	1764-66	Joseph Antonio Dimas			Sí, en el expediente hablan de diversos oficios, como caballerango y viajero.
9	1767-70	Vicente Madrigal			Sí, formaba parte de una cuadrilla de ladrones. Los testigos lo consideraban de malas inclinaciones, sin oficio alguno y de mal natural.
10	1768-81	Ana Gertrudis	Sí, un vecino le dijo que su marido se había muerto.	Sí, la habían denunciado por haberse casado.	Sí, huyó de su primer marido y segundo vagueó con el segundo.
11	1768-71	Joseph de Alemán	Sí, le dijeron que la vieja estaba muerta.		Sí, huyó de la justicia.
12	1775-77	Francisco Ledesma		Sí, se sospechaba que no estaban casados.	Sí, lo consideraban músico de vihuela y jugador de naipes.

Caso	Duración del proceso	Imputado	¿Dijo ser viudo?	¿Presionó el párroco para el segundo matrimonio?	¿El expediente da cuenta de una vida errante?
13	1776-77	Joseph Zavala y María Gertrudis Gerónimo	Sí, subrepticio.	Sí, el párroco aceptó casarlos sin pruebas reales de la viudez de María. Según varios testigos, Zavala corrió la voz de que ella era viuda. (Al cura lo consideraron demente por su comportamiento en la población). Se les detuvo, además, porque ella quedó embarazada.	Tuvo varios oficios en distintas poblaciones, como buscador de perlas y fiscal de la Iglesia.
14	1778-78	José Echendía	Pagó 30 pesos a los testigos para que dijeran que era casado.		
15	1778-94	María Luciana Montoya	Sí, dijo que su pareja había muerto.	Sí, le habían depositado y a su pareja la habían encarcelado por no estar casados.	Era de calidad india. Fue encerrada durante 15 años, ya que olvidaron su proceso.

Caso	Duración del proceso	Imputado	¿Dijo ser viudo?	¿Presionó el párroco para el segundo matrimonio?	¿El expediente da cuenta de una vida errante?
16	1780-83	María Gertrudis, <i>la Mocha</i>	Sí, viuda de su primer marido.	Sí, por vivir en <i>ilícita amistad</i> antes de casarse. Se casó dos veces y huyó en las dos ocasiones; por último, vivió en concubinato con el teniente de Tlalpujagua.	Sí, huyó de su primer marido y escapó en varias ocasiones de la cárcel, pero lograron apresarla.
17	1781-82	Juan Antonio Monreal		Sí, por ilícita amistad antes de casarse.	Se fugó y cambió de oficio varias veces: fue operario de minas y pastor.
18	1781-83	María de la Encarnación Fabones	Dijo no ser viuda para ahorrar gastos de investigación.		Sí, huyó de su primer marido.
19	1785-85	Josef Francisco Roda			Sí, huía de la justicia.
20	1788-96	Sebastián Pérez	Sí, señaló que se le había comunicado que había muerto su mujer.		Sí, había robado en una mina y se encontraba huyendo.

Caso	Duración del proceso	Imputado	¿Dijo ser viudo?	¿Presionó el párroco para el segundo matrimonio?	¿El expediente da cuenta de una vida errante?
21	1789-91	Josef Manuel Lozano	Dijo ser soltero; después, cambio su testimonio y dijo que su primera mujer había muerto en Salamanca.		Sí, era músico de viruela y, posteriormente, fue sastre.
22	1789-89	María Manuela Estefanía			Sí, huyó de la justicia.
23	1791-91	Nicolás Carrasco			Sí.
24	1792-92	José María Paniagua	Sí, manifestó que su esposa había fallecido y estaba enterrada en la parroquia de Salamanca.		Sí, era miliciano.
25	1796-96	Máximo Aguilar	Sí, dijo que su pareja había muerto en Salvatierra.		Sí, según su primera mujer, había huido varias veces.

Los elementos encontrados explican, en parte, cuál era el *modus operandi* para contraer un segundo matrimonio: de los treinta y tres imputados, trece argumentaron ser viudos, y, a pesar de que debía haber una investigación por parte del sacerdote (la cual tenía costo), esta usualmente no se realizaba y se creía en los dichos de los vecinos del lugar, quienes, en muchas ocasiones, no sabían sobre el pasado de los futuros esposos; en el caso más extremo, se les pagaba para que dijeran que los implicados eran solteros o viudos. La tabla también nos muestra que las *ilícitas amistades* eran perseguidas por los párrocos del lugar, lo que, sin embargo, podía llegar a fomentar, paradójicamente, la realización de los segundos casamientos: en siete de los treinta y tres casos, se registró su participación como elemento determinante de un segundo enlace; se presionaba a los involucrados metiéndolos a la cárcel o depositando a la mujer en una casa honorable o de recogimiento hasta que la pareja accediera a casarse. Otro dato que se desprende de los expedientes es la gran movilidad de algunas personas entre distintas comunidades, factor de suma importancia para poder casarse en múltiples ocasiones: veintidós de las historias de vida nos permitieron observar que ser músico, vaquero, miliciano, vagabundo, ultramarino, trabajador de minas, pastor, sirviente, entre otras ocupaciones,

facilitaba la migración de mujeres y varones en búsqueda de mejoras económicas y propiciaba la realización de varios enlaces matrimoniales, ya que para ello se elegían poblaciones distantes entre sí. Asimismo, hubo muda de nombre y calidad en siete de los treinta y tres casos. En tres casos se estipuló en el segundo matrimonio que los imputados eran indios, pues se conocía que estos no eran procesados por el Santo Oficio.

Otras cuestiones planteadas fueron qué tipo de castigos asignaba la Inquisición a los casados dos veces y si las sentencias variaban según el género del infractor. En la investigación descubrimos que los fallos se aplicaban conforme a la norma, pero con mayor encono hacia la mujer. Sin embargo, no todas las sentencias cumplieron con la abjuración de *levi*, en la cual, mediante confesión pública, el pecador prometía no volver a cometer la falta, pues con su acción no solo había ofendido al monarca, desacatando los lineamientos impuestos del cristianismo español, sino también a la comunidad que había hecho presente su castigo social al clasificar y estigmatizar al inculpado como *hombre de mal vivir o mujer pública y escandalosa*. Esa marca social fue más clara en el caso de las mujeres, dado que los estatutos sociales exhortaban a estas un mayor decoro de conducta. Erving Goffman, conside-

raba que tener un estigma significaba un descrédito amplio para el individuo y su círculo más cercano, y lograba impactar sus relaciones sociales, ya que llegaban a clasificarse como “malas personas, indeseables e incluso anormales”. Goffman reflexiona sobre tres clases de estigma; el que aquí atañe es el relacionado con los defectos del carácter, que toca la deshonestidad y la debilidad ante las pasiones. Según la época, el bígamo se caracterizaba por ser mentiroso, débil ante las pasiones sexuales, deshonesto, mal padre o madre, entre otros elementos; todo ello lo colocaba en la desventaja social de no ser aceptado por su entorno (Goffman, 2012). Vemos que el castigo, como lo apuntalaba Durkheim, es una realización del poder de las creencias colectivas.

Asimismo, se observó que el trabajo comienza a formar parte de la penitencia en el caso de las mujeres, ya que los ilustrados españoles encontraban en él una manera de limpiar y mitigar la falta. En el caso de los varones, las sentencias no incluyeron ese elemento. Las labores en los lugares de presidio van ganando importancia, algo que para el siglo XIX va a ser un elemento esencial para “reformular” al sujeto trasgresor. En los expedientes revisados que abarcaron hasta 1793, el proceder inquisitorial se limitó a inspeccionar la causa del denunciado y analizar los contenidos de

los interrogatorios para ratificar si había o no herejía: de los treinta y tres casos registrados, solo ocho llegaron a finalizarse, y de estos, cuatro fueron sentenciados antes de 1788, y otros cuatro, después. Es de destacar que los trasgresores del delito de bigamia se encontraban en todo el complejo mosaico social del obispado, pero en su gran mayoría pertenecían a los estratos pobres, mientras que en este periodo los pudientes se libraron de ser denunciados. De acuerdo con investigaciones, el *dúplice matrimonio* fue, tanto en Michoacán como en el resto de la Nueva España, frecuente y moderadamente numeroso en comparación con otros delitos sexuales.

Después de las disposiciones reales de 1788, el Tribunal Inquisitorial siguió procesando a los dos veces casados con la colaboración de las justicias reales, y las personas siguieron denunciando el delito, muchas veces con confusiones sobre quién debía operar y de qué manera. Cabe mencionar que también pudimos ver los problemas que enfrentó el aparato inquisitorial para dar sentencia, dado que los procesos eran largos por la cantidad de información que debía reunirse: los interrogatorios a los testigos, familiares y vecinos, así como el traslado del imputado, debían, además, desarrollarse en un enorme territorio, como el que poseía el gran obispado de Michoacán, con

sus complejas fronteras naturales y cambios climáticos, que se traducían en largas distancias entre las poblaciones. Las dificultades también provenían de aspectos sociales, como la falta de jueces y escribanos, la rotación de los comisarios, el poco conocimiento sobre el protocolo para las averiguaciones, las fugas constantes de los detenidos, la falta de orden en los archivos de partidas de matrimonios, aspectos que interrumpían el seguimiento expedito de cada caso.

La trasgresión de estos varones y mujeres frente a la conducta cristiana fue una confrontación a la política sexual del modelo cristiano de sexualidad —entiéndase, de la monogamia—. Por otra parte, las sentencias eran de fuero mixto, ya que

los infractores faltaban a la fe pública del contrato matrimonial, engañaban al segundo cónyuge, ofendían al primero, invertían el orden de la sucesión y obstaculizaban la legitimación de la prole [...] Pero también pervertían el orden de la justicia eclesiástica ordinaria, porque engañaban al párroco maliciosamente para que asistiera al segundo matrimonio. (Enciso, 1979: 1).

Se puede decir que la bigamia en la segunda mitad del siglo XVIII fue juzgada en la

práctica según los intereses y la calidad de los grupos sociales enfrentados en los juicios. Pero lo que más se castigó fue el que *fuese público*, ya que era causa de deshonra y escándalo en las comunidades, de ahí que se persiguiera con mayor rigor. “La conducta de un buen católico debía ser de no exponerse nunca a ser sospechoso [...] De este modo era extraordinariamente difícil que un hombre que hubiese sido llevado ante el Santo Oficio saliera de allí materialmente sin una sola mancha en su reputación” (Turberville, 1973: 62). Tal marca social no solo le era asignada al autor, sino que era usual que se hiciera extensa a su familia. Realmente, el temor para el sentenciado, además de perder bienes —que muchos no los tenían—, era ser expuestos a la vergüenza pública en una época donde el honor y la dignidad eran importantes, aun en los estratos más pobres.

Finalmente, las sentencias otorgadas por las autoridades mostraron una forma particular de ver y comprender el castigo, así como los niveles de tolerancia y de aceptación del sufrimiento del otro, propios de la época y de sus autoridades; del mismo modo, dejaron apreciar el poder del monarca sobre la conducta de sus súbditos. El *delitopecado* de estos actores históricos errantes fue casarse, pero por segunda ocasión y en vida de su primera pareja, tratando con ello de rehacer su vida en

lugares distantes a los de su primer enlace, con nombre y calidad distinto al de su partida de nacimiento. Sus rostros, que pudieron conocerse a partir de los testimonios de escribanos y testigos que se presentaron en cada causa, aquí fueron representados mediante retrato hablado. La información que se obtuvo de los expedientes sobre la descripción física del delincuente fue vasta, y arrojó información valiosa para quienes estamos interesados no solo en escuchar las voces del pasado, sino en poder, incluso, conocer los rostros “de los sin historia”, de esos personajes

que no cumplían con los requisitos para ser retratados por no pertenecer a una familia acaudalada o no tener una posición política de interés público, pero cuyas vidas, sin preverlo, han quedado estampadas en los archivos históricos. Por último, es necesario resaltar que hacen falta más investigaciones sobre el papel que desempeñó el Tribunal Inquisitorial en la mentalidad de los individuos. Se trata de una institución que corresponde a un periodo histórico determinado y que solo dentro de este puede ser entendida, lejos de prejuicios y sobreinterpretaciones históricas.

Bibliografía

Alberro, Solange, 1988. *Inquisición y sociedad en México, 1570 -1700*, México: FCE.

Bernal, Beatriz (coord.), 1982. *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano II*. México: UNAM, UIJ. 277-312.

Boyer, Richard, 1995. *Lives of The Bigamists. Marriage, Family and Community in Colonial Mexico*. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Del Concilio III provincial de México y de los estatutos de esta Santa Iglesia, celebrado en México en 1585, publicado con las licencias necesarias por Galván Rivera Mariano. Segunda edición en latín y castellano, 1870. Barcelona: Imprenta de Manuel Miró y D. Marsa.

Escudero, José Antonio, 1986 *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid: Instituto de Historia de la Inquisición.

Enciso, Dolores, 1979. “La política regalista de Carlos III y el delito de bigamia. La real Cédula de 1788”. En *Familia y sexualidad en Nueva España. Memoria del primer simposio de Historia de las Mentalidades: Familia,*

- matrimonio y sexualidad en Nueva España*. México: SEP-FCE. 97- 118.
- Figueras Valles, Estrella, 2002. “El oficio de ‘no trabajar’. Mujer, bigamia y trabajo en la Nueva España”. *Scripta Nova, revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, vol. VI, núm. 119 (21). Disponible en línea: <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn119-21.htm>
- Foucault, Michel, 2001, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI.
- Gacto Fernández, Enrique, 1987, “El delito de Bigamia y la Inquisición Española”. En *Anuario de historia del derecho español*, 57: 465-492.
- Gargallo García, Oliva, 1996. “La bigamia entre los mulatos libres del obispado de Michoacán, siglo XVIII”. *Tzintzun*, 23: 30-40.
- _____, 1999. *La comisaría inquisitorial de Valladolid de Michoacán*. Morelia: UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas.
- Garland, David, 1999. *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México: Siglo XXI.
- Garriga, Carlos, 2004. “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”. *Istor. Revista de historia internacional*, 16: 13-40.
- Goffman, Erving, 2012. *Estigma: la identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Molina del Villar, América, 1997. “Crisis, agricultura y alimentación en el obispado de Michoacán (1785-1786)” *Historia y sociedad: ensayos del seminario de historia colonial de Michoacán*. Morelia: IIH, UMSNH. 183-223.
- Muriel, Josefina, 1974. *Los recogimientos de mujeres. Respuesta a una problemática novohispana*. México: IIH, UNAM,.
- Pérez Baltasar, María Dolores, 1995. “Beaterios y recogimientos para la mujer marginada en el Madrid del siglo XVIII”. En Manuel Ramos Medina, *El monacato femenino en el imperio español: monasterios, beaterios, recogimientos y colegios. Memoria del II Congreso Internacional: homenaje a Josefina Muriel*. México: Centro de Estudios de Historia de México CONDUMEX. 383-391.
- Piñerúa N., Jennifer, 2000. “De casorios y conveniencias. Transgresiones sexuales. Leyes divinas y terrenales”. *Tierra Firme*, 70, año 18, vol. XVIII: 219-259.

Quezada, Noemí, 1997. *Religión y sexualidad en México*. México: UNAM-UAM.

_____, 2002. *Sexualidad, amor y erotismo. México prehispánico y México Colonial*. México: UNAM, IIA-Plaza y Valdés.

Quezada, Noemí, Martha Eugenia Rodríguez y Marcela Suárez (eds.), 2000. *Inquisición novohispana*, vol. II. México: UNAM-Universidad Autónoma Metropolitana.

Vizueté Mendoza, José Carlos, s.f. “Pedro Anselmo Sánchez de Tagle Valdivieso”. En *Real Academia de Historia*: <http://dbe.rah.es/biografias/83378/pedro-anselmo-sanchez-de-tagle-valdivieso> [consultado 28 de agosto de 2018].

Rodríguez De San Miguel, Juan N., 1991. “Del adulterio y bigamia”. *Pandectas hispano-mexicanas III*. México: UNAM.

Suárez E., Marcela, 1999. *Sexualidad y norma sobre lo prohibido. La Ciudad de México y las postrimerías del virreinato*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.

Torres, Manuel, 1997. “Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias”. *Revista de la Inquisición*, 6. 117-135.

Turberville, Arthur Stanley, 1973. *La Inquisición española*. México: FCE.

Warren, Patricia “El Matrimonio y la ley. Capítulo II”. Manuscrito inédito de tesis doctoral. Sin ficha completa.

Archivos Consultados

Documento microfilmado del AGN, fondo Inquisición, colección Riva Palacio, por el IIH de la UMSNH.

AHCM, Archivo histórico Casa de Morelos, Inquisición, justicia y procesos contenciosos.